



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO
DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS
DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023**

TESIS PRESENTADA POR:
EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO
LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO
DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES
CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE
CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023

TESIS PRESENTADA POR:
EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO
APROBADA POR:

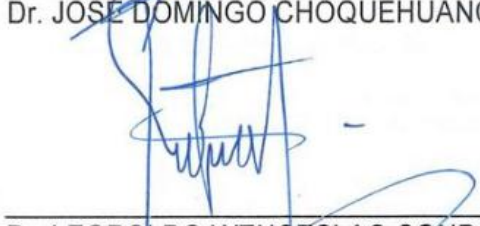
PRESIDENTE DEL JURADO :


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO :


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

MIEMBRO DEL JURADO :


Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI

ASESOR DE TESIS :


Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P64

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167-2024-D-EPG-UANCV/J**

Juliaca, 01 de julio del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2024-06246 presentado por el (a) Mgtr. **LAQUI CHURA EVELYN ROSARIO**, con número de DNI. **42035592** y con número de matrícula **1510200414**, del **DOCTORADO** en **DERECHO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. **LAQUI CHURA EVELYN ROSARIO**, con número de DNI. **42035592**, asignado (a) con número de matrícula **1510200414**, del **DOCTORADO EN DERECHO** de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: **LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulado: **LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023** Elaborado por el (la) Mgtr. **LAQUI CHURA EVELYN ROSARIO**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Miembro del Jurado	:	Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Miembro del Jurado	:	Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Asesor de Tesis	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Viernes 05 de julio del 2024
Hora	:	11:00 a.m.
Lugar	:	Aula N° 310 EPG – UANCV-JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de **DOCTOR** aprobado en la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)

Cc: JArchiv.EPG (01)
Interesado (01)
Carga (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
UWOC/ther

RESOLUCION DIRECTORAL N° 328- 2023- USA-EPG/UANCV

Juliaca, 31 de Mayo del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 04002, de fecha 16 de Mayo del 2023, presentado por el (la) **Mgtr. EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA**, con DNI N° 42035592, código de matrícula 1510200414, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023** para optar el grado de **DOCTOR** en: **DERECHO** la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Puno.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que, mediante oficio circular N° 0168- 2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 25 de abril del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer miembro	:	Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Segundo miembro	:	Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Asesor	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Que, con registro N° 000733, de fecha 31 de mayo del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023** presentado por el (la) **Mgtr. EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023** presentado por el (la) **Mgtr. EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA**, para obtener el grado académico de **DOCTOR** en: **DERECHO** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. PERCY GONZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO

c/cARGO (01)
ARCHIVO EPG-2023 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/VCH



EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA

LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS D...

 TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:543324984

Fecha de entrega

27 dic 2025, 21:37 GMT-5

Fecha de descarga

29 dic 2025, 10:29 GMT-5

Nombre del archivo

T036_42035592_D.docx

Tamaño del archivo

13.0 MB

119 páginas

21.590 palabras

120.481 caracteres



16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

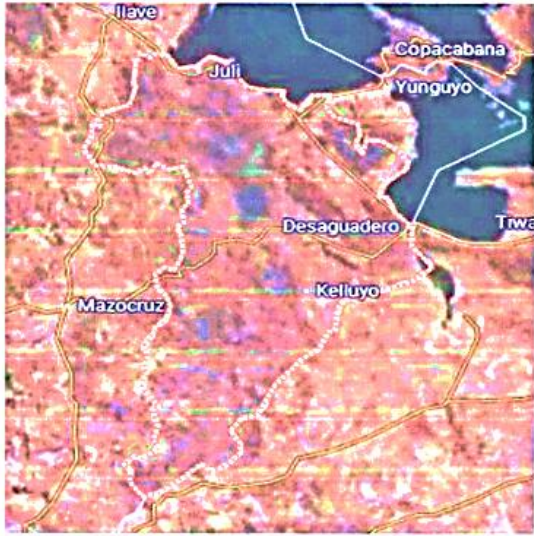
Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TÍTULO	
LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	42035592
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-3051-6251
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389341
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2372-6720
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL P-64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Dirección: PROVINCIA DE CHUCUITO País: Perú Departamento: Puno Provincia: Chucuito - Juli Distritos: Juli, Pomata, Zepita, Desaguadero, Kelluyo, Huacullani y Pizacoma. https://maps.app.goo.gl/uc8mpAg1qR6nMhZn8 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2020 - 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Ciencias políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUSCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. JAVIER PATRICIO QUISPE ZEPEDA
DIRECTOR (a)



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA, identificado con DNI

Nro. 42035592 en mi condición de egresado de:

- ☐ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad
☒ Programa de Maestría o Doctorado

DOCTORADO EN DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico denominada:

LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD
EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023

Asesorado por: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 27 de octubre del 2025

Firma del Asesor (Obligatoria)

Firma (Obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mis padres:

Gracias a su constancia y a esa forma silenciosa de enseñar, fue posible imaginar un futuro distinto, un futuro mejor, y caminar hacia él con la certeza de no estar solo.



AGRADECIMIENTO

A Dios, porque en cada decisión que uno enfrenta, siempre queda la impresión de que hay una guía superior que orienta

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

A los docentes de la Escuela de Posgrado, cuya calidad académica no solo transmite conocimiento, sino que inspira la responsabilidad propia del ejercicio jurídico en nuestra región.

A los miembros del jurado calificador, y a mi asesor de tesis, cuya participación no fue solo de acompañamiento, sino de auténtica coautoría intelectual.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
INDICE GENERAL	III
INDICE DE TABLAS	VII
INDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN.....	IX
CH'UMSTAYATA/JUK'ACHATA.....	XI

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2.1. Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.4. OBJETIVOS.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos	3
1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.6. LIMITACIONES Y DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.7. HIPÓTESIS	5
1.7.1. Hipótesis general	5
1.7.2. Hipótesis específicas	5
1.8. VARIABLES E INDICADORES.....	5



CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	7
2.1.1.	A nivel Internacional.....	7
2.1.2.	A nivel nacional.....	21
2.2.	BASES TEÓRICAS.....	29
2.2.1.	Teorías lus Filosóficas	29
2.2.2.	Imparcialidad Judicial y la Objetividad Fiscal	30
2.2.3.	Imparcialidad Judicial y Estado de Derecho.....	31
2.2.4.	Garantía de la Supremacía de la Constitución: el Control de Constitucionalidad.....	32
2.2.5.	La Imparcialidad Judicial en los Procesos de Construcción del Estado de Derecho en América Latina	32
2.2.6.	La Imparcialidad Durante la Época Colonial	33
2.2.7.	El Poder Judicial Durante la Época Post Colonial.....	33
2.2.8.	Imparcialidad Judicial Durante los Regímenes Autoritarios	34
2.2.9.	Principio de Independencia del Juez.....	34
2.2.10.	Concepto.....	35
2.2.11.	Elemento Externo	36
2.2.12.	Elemento Interno.....	37
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	38
2.3.1.	Imparcialidad.....	38
2.3.2.	Justicia	38
2.3.3.	Consuetudinario.....	38
2.3.4.	Constitución	38
2.3.5.	Comunidad.....	39



2.3.6. Comunal.....	39
---------------------	----

CAPÍTULO III

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. Método General	40
3.1.2. Método Específico	40
3.2. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	41
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.5.1. Población	41
3.5.2. Muestra	41
3.6. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	41
3.6.1. Técnicas de investigación.....	41
3.6.2. Instrumentos de investigación	42
3.7. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTOS	42
3.7.1. Validez del instrumento	42
3.7.2 Confiabilidad del instrumento.....	42
3.8. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	43

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	45
4.1.1. Los estatutos y su aplicación.....	45
4.1.2. Competencia jurisdiccional de las comunidades.....	46
4.1.3. Amparo de las Comunidades por la Constitución Política del Estado	48
4.1.4. Sobre la administración de justicia y si ello es con equidad	49



4.1.5. Influencia de los comuneros	50
4.1.6. Competencia entre la comunidad y la justicia ordinaria	52
4.1.7. Respeto de las personas frente a castigos	53
4.1.8. Comisión de excesos en la comunidad	54
4.1.9. Aceptación de donativos.....	56
4.1.10. El que administra justicia y el compromiso con los comuneros involucrado en el conflicto.	57
4.1.11. Actuación del operador según su creencia	59
4.1.12. El operador y su influencia del sistema de justicia especial	60
4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS	61
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	63
CAPÍTULO V	74
IMPACTO SOCIAL.....	74
5.1. PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	74
5.1.1. Propuesta de Lege Ferenda	74
5.2. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROBLEMA	75
5.3. BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA.....	75
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	87
ANEXO 1	88
ANEXO 2	90
ANEXO 3	91
ANEXO 4	92



INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	6
Tabla 2	Acción en base a los estatutos	45
Tabla 3	Competencia jurisdiccional de las comunidades	47
Tabla 4	Amparo de las comunidades por la constitución	48
Tabla 5	Se administra justicia con equidad	49
Tabla 6	Influencia de los comuneros	51
Tabla 7	Competencia entre comunidad y justicia ordinaria	52
Tabla 8	Respeto de las personas frente a castigos	53
Tabla 9	Comisión de excesos en la comunidad.....	55
Tabla 10	Aceptación de donativo	56
Tabla 11	El que administra justicia y el compromiso o afinidad con alguna de las partes	57
Tabla 12	Actuación del operador según su creencia	59
Tabla 13	El operador y su influencia negativa del sistema	60
Tabla 14	Contrastación de hipótesis	62



INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Acción en base a los estatutos	46
Figura 2	Competencia jurisdiccional de las comunidades	47
Figura 3	Amparo de las comunidades por la constitución	48
Figura 4	Los conflictos se resuelven con equidad	50
Figura 5	Influencia de los comuneros en las autoridades	51
Figura 6	Competencia entre la comunidad y la justicia ordinaria	52
Figura 7	Respeto de las personas frente a los castigos	54
Figura 8	Comisión de excesos en la comunidad	55
Figura 9	Aceptación de donativo	56
Figura 10	Compromiso de los que administran justicia con los comuneros	58
Figura 11	Actuación del operador según su creencia	59
Figura 12	El operador y su influencia negativa del sistema	61



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado "La Justicia Comunal y la Vulneración del Principio de Imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli año 2020-2023"; utiliza el diseño cuantitativo, contando con una metodología descriptiva, así también se utilizarán instrumentos de recolección de datos y la técnica de la encuesta precodificada; por otro lado se hará uso del paquete estadístico del SPSS para codificar los resultados, los mismos que servirán para realizar cuadros de interpretación y validación de las hipótesis de investigación. Como problema de investigación se ha planteado la siguiente pregunta: **¿Cómo se vulnera el principio de imparcialidad en la administración de justicia de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?**, así mismo se propone como objetivo general: Determinar la vulneración del principio de imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli; estudio que permitirá el proceso de análisis y síntesis de los resultados en cuadros estadísticos, reportes gráficos y porcentajes.

Palabras Clave: Principio, Imparcialidad, Comunidad Campesina, Justicia Comunal.



ABSTRACT

The present research work entitled "Communal Justice and the Violation of the Principle of Impartiality in the Peasant Communities of the Province of Chucuito-Juli year 2020-2023"; the quantitative design will be used, with a descriptive methodology, as well as data collection instruments and the pre-coded survey technique; on the other hand, the SPSS statistical package will be used to code the results, which will be used to create tables for the interpretation and validation of the research hypothesis. As a research problem, the following question has been raised: How is the principle of impartiality violated in the Rural Communities of the Province of Chucuito-Juli? Likewise, it is being proposed as a general objective: Determine the violation of the principle of impartiality in the Peasant Communities of the Province of Chucuito-Juli; study that will allow the process of analysis and synthesis of the results in statistical tables, graphic reports and percentages.

Keywords: Principle, Impartiality, Peasant Community, Communal Justice.



CH'UMSTAYATA/JUK'ACHATA

Akiri yatxatawi lurata p'iqiñchatasti "Aylluna Chiqaparu Uñjaña Amuyt'apa Ukata Jani Khitiru Yäqasa Aymara Yapuchiri Jaqi Ayllunakana Qallta Provincia Chucuito-Juli Katupana 2020-2023 Maranakana"; jakhunakampi wakichata apnaqatani, jakthapiraki metodología descriptiva ukampi, ukhamaraki ukaxa apnaqatani walja apthapita walja yatiyawawinaka, ukhamarusa técnica de la encuesta precodificada ukampi; mayni tuqitxa apnaqatani paquete estadístico del SPSS utjirinaka apthapiña, ukanakasti wakisiriniwa cuadros de interpretación ukata chiqaparu uñjaña yatiyawi amthapinaka. Jani walt'a yatiyawi amthapita amuyt'a jiskt'a wakiyata: ¿Kunjamasa qallta suma wakichata jani walt'ayaña chiqa kankaña apnaqaña yapuchiri jaqi ayllunaka Chucuito-Juli katupansti?, ukhampacha jila amta amuyt'axa: jani khitiru yaqhachasiña jani khitiru ist'asa utjayaña yapuchiri jaqi ayllunaka Provincia Chucuito-Juli katupana Yatxatawisti iyawa sañataki amuykipawinakaru, ukata juk'achata utjirinaka cuadros estadísticos, reportes gráficos y porcentajes ukanakampi

Qhanstayiri Arunaka: Qallta, Jani Qhitirusa Yaqhachasiña, Yapuchiri Jaqi Ayllu, Chiqaparu Uñjaña.



INTRODUCCIÓN

A nivel mundial se tienen sentadas las bases para tener una administración judicial justa, tal es así que diversos tratadistas han escrito sobre el tema, es por ello que tenemos las bases necesarias para realizar una investigación, llegando al punto de ser una justicia básica que en muchos casos no tiene las garantías necesarias, aparte que no tiene la cobertura de acuerdo a su competencia, es así que los casos de su competencia se vienen ventilando en la Justicia Ordinaria, llegando a colisionar muchas veces entre ambas justicias reconocidas por la Constitución Política del Estado.

Así tenemos que las personas que viven en las Comunidades Campesinas, se rigen por su Estatuto, de acuerdo a su vivencia general, a sus usos y costumbres, pero sin embargo, las autoridades de administrar justicia aplican sanciones inadecuadas que vulneran los derechos fundamentales, pues si el mundo evoluciona, las formas de vivencia en un entorno comunal también deben hacerlo, los Estatutos deben de ser claros, pero ésta justicia tiene instancias, las cuales pueden reexaminar los fallos, en cambio en la justicia comunal, si bien es más ágil, no se tiene ese reexamen, pues no se tienen instancias, al menos eso sucede en la práctica, pues es sabido que las Comunidades tienen su organización hasta el ente nacional, empero ello no se viene aplicando como debe ser.

A través de los años y pese a la normatividad existente, el incremento de casos delictivos también se dan en las Comunidades Campesinas, siendo los casos más frecuentes los actos de violencia contra la mujer, el hurto de ganado, el hurto simple y las agresiones físicas que se suscitan por problemas de propiedad de terrenos generalmente, en razón que la justicia de las comunidades no realizan una delimitación catastral dentro de su jurisdicción, es así que los linderos no quedan



claros, así mismo no se tienen claras las condiciones de los pobladores dentro de la comunidad, no se sabe si son comuneros o parceleros, lo cierto es que si están empadronados y tienen deberes y obligaciones dentro de tal, generalmente para eventos de tipo social y cultural.

En relación al acceso a la justicia, las jurisdicciones no se hallan bien definidas a tal punto de que muchas veces un mismo hecho delictivo se ventilan en ambas justicias y la realidad en que se encuentra el país aún no supera éstas deficiencias.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Siempre se ha buscado la imparcialidad al momento de administrar justicia, o cuando existe un ente mediador, pero desde todo ámbito existen dificultades al momento de encontrar una persona que actúe con la imparcialidad que requiere, en la justicia ordinaria esta función ejerce un Juez, para el caso del Perú se ha instaurado a partir del año 2004 en el Nuevo Código Procesal Penal, que establece una serie de principios rectores como la oralidad, la publicidad, la contradicción, la inmediación, la igualdad, entre otros.

En dicho modelo al instaurarse los principios no se ha dejado de lado los más importantes, allí radica su fundamento y los demás principios propios de la labor jurisdiccional, buscando siempre que las decisiones no sean arbitrarias, ya que la justicia como valor y virtud social está por encima de todo, es decir buscar lo que es justo y dar a cada uno lo que le corresponde.

En el principio de imparcialidad se enmarcan dos puntos importantes, uno es el de imparcialidad subjetiva, el que está centrado en el compromiso que tuviera el Juez con alguna de las partes, para conseguir un resultado, el otro aspecto es la imparcialidad objetiva.



Asimismo, el Perú es un país diverso por la gran cantidad de diversidad cultural, en el del ámbito del Departamento de Puno, entre los cuales se encuentra la provincial de Chucuito Juli, y en la convivencia de ambos sistemas de justicia se evidencia que tenemos un Sistema Ordinario divorciado del Sistema Consuetudinario, donde las autoridades de las Comunidades vienen administrando justicia de manera informal, pues en la práctica se ha visto que si bien es cierto tienen función jurisdiccional, la misma no tiene el valor legal que ostenta, siendo necesario una política evolucionista e integradora.

En la actualidad las comunidades campesinas y comunidades nativas de la amazonia, son consideradas legalmente inferiores. En esa línea de argumentación, es necesario conocer cómo se ha venido impartiendo la justicia comunal en la Provincia de Chucuito-Juli durante los años 2020 al 2023 y la aplicación del Principio de Imparcialidad por parte de sus autoridades comunales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cómo se vulnera el principio de imparcialidad en la administración de justicia de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica y alcances del principio de imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?

PE2. ¿Cuál es el grado de vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?

PE3. ¿Cuál es el grado de vulneración del principio de imparcialidad objetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La administración de justicia tiene sus peculiaridades, pues existe la preocupación de poder administrar justicia bajo la premisa de ser imparcial, principio que es asignado al Juzgador.

Las Comunidades Campesinas en nuestro contexto tienen prerrogativas importantes y amplio alcance para resolver distintos temas que atañen a conflicto de intereses, para ello es necesario entender cómo es que las autoridades de las comunidades resuelven estos casos aplicando sus usos y costumbres, esta prerrogativa es importante siempre y cuando exista la manera más adecuada para ello.

Esta investigación resulta importante en el sentido de poder determinar cómo es que se administra justicia en las comunidades campesinas, sin que exista vulneración del principio de imparcialidad, pues la facultad que tienen las comunidades son de rango constitución-al, ello nos va permitir además conocer los parámetros que utilizan las autoridades comunales para resolver cada caso en particular y si estas decisiones cumplen el principio de imparcialidad, el cual finalmente va a ser reflejado en el nivel de satisfacción o rechazo que tiene los pobladores hacia sus autoridades que imparten justicia.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. *Objetivo general*

OG. Determinar si existe o no algún grado de vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia de las Comunidades campesinas de Chucuito-Juli.

1.4.2. *Objetivos específicos*

OE1. Establecer los alcances de la naturaleza jurídica del principio de imparcialidad de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.

OE2. Determinar si existe o no algún grado de vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.

OE3. Determinar si existe o no algún grado de vulneración del principio de imparcialidad objetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.

1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Este principio de imparcialidad resulta ser una preocupación latente, pues la persona encargada de administrar justicia se puede ver influenciada por diversos factores o situaciones, así pueden presentarse factores internos, como sus creencias y valores, o puede verse influenciada por factores externos como el entorno, las partes intervinientes en el conflicto, los medios de comunicación y otros, ésta preocupación se encuentra regulada en la Constitución Política del Estado, pues los premune a los encargados de esta delicada labor de administrar justicia de éste principio, y en la justicia ordinaria esta labor esta sujeta a un control permanente por parte de los órganos jerárquicos, a fin de que se administre justicia desde la perspectiva más adecuada, acorde a la realidad, para ello el Estado ha implementado políticas; sin embargo, en la Justicia Comunal o Justicia Consuetudinaria no se tiene este control, pues no existe esos órganos que los puedan controlar, si bien internamente se rigen por reuniones a cargo de las directivas comunales, siendo la máxima instancia la asamblea de la comunidad, y seguidamente existe la posibilidad de que intervengan los órganos provinciales, departamentales e incluso a nivel nacional, pero no se tiene una estructura adecuada que permita cumplir esos fines, para ello se está realizando un análisis importante que nos va a servir para avanzar en la buena marcha de la administración de justicia a nivel comunal.

1.6. LIMITACIONES Y DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Uno de ellos es el acceso a la muestra de la investigación, ya que comprende el medio rural, cuyo abordaje ha sido difícil pues el poblador de una comunidad



campesina tiene temor a proporcionar información sobre su percepción respecto a la justicia comunal y la forma como se viene impartiendo en su comunidad, en muchos casos han señalado que deben solicitar autorización de sus autoridades para expresar sus opiniones, al recurrir a las mismas en no pocos casos se recibió la negativa.

Por otro lado, la presente investigación se encuentra delimitada a una población que comprende a la Provincia de Chucuito Juli que abarca siete distritos estos son: Juli, Pomata, Zepita, Desaguadero, Kelluyo, Huacullani y Pisacoma.

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. *Hipótesis general*

HG. Existe un grado de vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.

1.7.2. *Hipótesis específicas*

HE1. La naturaleza jurídica y alcances del principio de imparcialidad en las Comunidades Campesinas de Chucuito-Juli, son ambiguos.

HE2. El grado de vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli es alto.

HE3. El grado de vulneración del principio de imparcialidad objetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli es alto.

1.8. VARIABLES E INDICADORES

1.8.1. *Conceptualización de variables*

Variable Independiente: Justicia Comunal

Variables Dependientes: Principio de imparcialidad

1.8.2. *Operacionalización De Variables*



Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
1. INDEPENDIENTE: JUSTICIA COMUNAL	1.1. Tipos de Administración de Justicia Comunal	1.1.1. Comunidad Campesina. 1.1.2. Ronda Campesina
2. DEPENDIENTE: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	2.1. Características	2.1.1. Imparcialidad Subjetiva. 2.1.2. Imparcialidad objetiva
3. PERSPECTIVA	3.1. Proyecto de ley	



CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel Internacional

Suarez (2017) en su trabajo titulado: ***“Incidencia del Principio Constitucional de Imparcialidad en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, y juzgamiento en materia de tránsito”***, concluye indicando que: resulta inevitable cuando observamos la estructura del proceso penal acusatorio contemporáneo. ¿Qué ocurre cuando todo el sistema desde la investigación hasta el juicio, desde la presentación de pruebas hasta los interrogatorios y alegatos se sostiene en la oralidad? Pues bien, esta oralidad no solo dinamiza el proceso, sino que exige algo aún más profundo: una estricta preservación del principio de imparcialidad. Por ello, el juez, en regla general, evita interrogar a los testigos, porque incluso un gesto o una pregunta podría interpretarse como inclinación hacia uno u otro lado. Y si la imparcialidad es una garantía constitucional, entonces resulta evidente que su quiebre transformaría el proceso en un espacio desigual, donde el justiciable terminaría sometido a una sentencia cargada, no de justicia, sino de inclinaciones personales. ¿Cómo sostener un debido proceso si el juez ha perdido la objetividad que se le exige? Suárez insiste en que la imparcialidad, al igual que la lealtad procesal, debe acompañar cada paso del proceso penal. Fiscalía y defensa, en igualdad de



obligaciones, deben presentar sus pruebas sin sorprender al adversario ni al juez con elementos desconocidos. De ahí que, en la experiencia ecuatoriana, el descubrimiento de evidencias sea obligatorio y completo: una evidencia no puede ser conocida por el mismo juez que condujo la etapa evaluatoria si ese mismo juez asumirá luego el juzgamiento. La razón es simple: la imparcialidad no se declama, se preserva mediante reglas.

López (2013) en su trabajo de investigación que lleva por título: ***“Imparcialidad. Derecho a un Juez no prevenido”***, habiendo concluido de la siguiente manera: aunque parezca evidente, constituye la piedra angular de toda actuación jurisdiccional: la imparcialidad. ¿Cómo entenderla de manera plena? El autor propone una idea sugerente: quizá la forma más clara de definirla sea desde lo que no debe existir, es decir, como ausencia de parcialidad. Esta aproximación negativa permite identificar con mayor precisión los riesgos que pueden comprometer la neutralidad del juzgador. López distingue dos grandes grupos de causas que pueden afectar la imparcialidad. Por un lado, aquellas que surgen de un vínculo personal con las partes; por otro, las que se originan en circunstancias funcionales que, aun sin implicar una relación directa con los involucrados, condicionan objetivamente al juez. En ambos casos, señala, la parcialidad debe acreditarse, lo cual no siempre resulta tarea sencilla. ¿Por qué? Porque la imparcialidad, aunque se manifiesta subjetivamente encarnada en el juez que decide, debe demostrarse a través de criterios objetivos frente al órgano judicial. No basta la sospecha: se requiere prueba. Dentro de las causas subjetivas de parcialidad, el autor incluye la existencia de un interés directo o indirecto en el asunto. Si el resultado del proceso afecta de alguna manera al juez, entonces resulta evidente que su neutralidad queda comprometida. En este escenario, la decisión ya no le es indiferente, y cualquier

inclinación puede traducirse en un pronunciamiento que responda más a su interés personal que al derecho aplicable.

Hernández (2019) con su trabajo titulado: ***“El Principio de Independencia e Imparcialidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador de los Servidores Públicos: Estudio Comparado entre el Sistema Español y el Sistema Ecuatoriano”***, ha concluido de la siguiente manera: más que técnica, es estructural: ¿cómo se garantiza que quien decide sobre la responsabilidad administrativa de un servidor público actúe sin presión, sin inclinación previa y sin vínculos que distorsionen su criterio? En un escenario donde las decisiones públicas deben inspirar confianza, la independencia y la imparcialidad dejan de ser simples requisitos y se convierten en pilares esenciales. El autor, siguiendo la doctrina jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), identifica salvaguardas concretas. ¿Qué significa, por ejemplo, que un órgano judicial deba “inspirar independencia e imparcialidad ante la colectividad”? No basta con proclamar estos principios; es necesario que el órgano genere certeza en dos planos distintos. En el plano personal, el propio titular del órgano debe mostrar, a través de sus actitudes y expresiones tanto dentro como fuera del proceso una conducta que infunda confianza en su neutralidad. Nada compromete más la percepción pública que un gesto o una frase que sugiera predisposición. En el plano funcional, la institución debe contar con políticas, normas y estructuras que aseguren objetividad: procedimientos claros, reglas de actuación uniformes y una organización que no permita interferencias indebidas. Hernández enfatiza que garantizar la independencia implica proteger la autonomía funcional del órgano frente a cualquier poder externo —legislativo, ejecutivo o incluso actores procesales— que pudiera intentar direccionar las decisiones. ¿Y cómo se traduce esto en prácticas concretas? A través de tres garantías indispensables. En primer

lugar, se exige la existencia de mecanismos normativos y organizacionales que impidan la subordinación del órgano judicial a otros poderes o a las partes del proceso. Si una autoridad externa puede presionar o condicionar, entonces el juez deja de ser autónomo. En segundo término, deben existir reglas y políticas que prevengan influencias internas dentro del propio poder judicial. ¿Cómo asegurar que un juez no se vea condicionado por otro de mayor jerarquía, por un colega cercano o incluso por funcionarios administrativos? Precisamente mediante estructuras organizativas que limiten la injerencia jerárquica y que distribuyan funciones con claridad para evitar cualquier presión vertical u horizontal. Finalmente, Hernández subraya la importancia de la estabilidad del titular del órgano judicial. Un juez que puede ser removido discrecionalmente, o cuyo cargo depende de decisiones arbitrarias, difícilmente podrá decidir con libertad. La prohibición de conformar órganos judiciales de manera discrecional es, en ese sentido, una garantía directa de que el juzgador no se verá coaccionado ni condicionado por el temor a perder su posición.

Camero (2019) en la tesis cuyo título es: ***“Principio de Imparcialidad en la Impartición de Justicia, su Fundamento y Características”***, desarrolla un análisis que no se limita a la exégesis normativa, sino que articula una interpretación sistemática y funcional de diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —entre ellos los artículos 17, 94, 100, 116 y 122— a la luz de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿Qué revela esta lectura conjunta? Que la imparcialidad no es simplemente un requisito deseable, sino una exigencia esencial que sostiene el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, se proyecta como garantía protectora del conjunto de los derechos humanos. Camero advierte que los jueces, al impartir justicia, se



encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que conforman este derecho fundamental. Pero entre todos ellos, la imparcialidad ocupa un lugar central. ¿Por qué? Porque supone la obligación indeclinable de mantenerse ajenos a los intereses de las partes y de resolver los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. En un escenario judicial donde toda decisión afecta directamente derechos, libertades o esferas de responsabilidad, ¿cómo podría pensarse en justicia auténtica si el juzgador carece de distancia, neutralidad o independencia emocional y jurídica? El autor plantea que la imparcialidad se despliega en dos dimensiones que, aunque distintas, resultan complementarias. La primera es la dimensión subjetiva, vinculada a las condiciones personales del juez. Aquí entran en juego los impedimentos que pueden surgir cuando existen vínculos, intereses, antecedentes o situaciones particulares que comprometen la objetividad del juzgador. La imparcialidad, vista desde esta perspectiva, exige una revisión constante de las circunstancias personales del juez y, cuando corresponde, la obligación de excusarse. La segunda dimensión es la objetiva, referida a los presupuestos normativos que condicionan la actividad jurisdiccional. Esta perspectiva exige que el juez aplique la ley con estricta neutralidad, sin permitir que su experiencia previa, sus opiniones personales o cualquier influencia extrajurídica interfieran en la valoración del caso. La imparcialidad objetiva garantiza que el juzgador no llegue a la decisión con criterios formados con anterioridad o con prejuicios derivados de intervenciones previas en asuntos similares. En este marco, Camero destaca que el legislador busca asegurar la vigencia de este principio mediante instrumentos concretos. El artículo 51 de la Ley de Amparo, por ejemplo, establece de manera precisa las causales de impedimento que obligan a los operadores jurídicos a manifestarlas y abstenerse de conocer un asunto. Estas causales funcionan como un mecanismo de autocontrol institucional:

protegen a las partes, resguardan la integridad del proceso y evitan que quienes integran la función jurisdiccional actúen en condiciones que pongan en duda su objetividad. Lo que se evidencia de este diseño normativo es la importancia que el sistema jurídico mexicano otorga al principio de imparcialidad. No se trata de una regla aislada ni de un ideal aspiracional: es un mandato que permea desde la Constitución General hasta la legislación secundaria y que, además, se acompaña de consecuencias sancionatorias cuando se incumple. La imparcialidad, en este sentido, no solo organiza el modo en que el Estado administra justicia, sino que constituye el fundamento mismo de la legitimidad del

Díaz (2009), con su trabajo titulado: ***“Imparcialidad Judicial y Construcción del Estado de Derecho en Nicaragua (1997 – 2006)”***, concluye de la siguiente manera: El estudio evidencia que, cuando las condiciones institucionales no aseguran siquiera un mínimo de garantías para preservar la imparcialidad judicial, el denominado “activismo judicial” deja de ser una manifestación legítima de dinamismo interpretativo y se transforma en un síntoma preocupante. Porque, en ese escenario, el activismo ya no responde a un compromiso auténtico con la gobernabilidad democrática, sino que se convierte en el reflejo directo de la creciente politización de los tribunales. Así, aquello que debería expresar una defensa vigorosa del Estado de derecho termina funcionando como un indicador de interferencias externas, inclinaciones ideológicas o presiones que distorsionan la labor jurisdiccional.

Xol (2014) en su tesis titulada: ***“El principio de Imparcialidad en la Tramitación Conjunta de un Proceso de Niñez Amenazada”***, arriba a que: El autor advierte que las garantías constitucionales y los principios procesales no son simples orientaciones; son fundamentos que informan todo el sistema jurídico, y se tornan aún más relevantes cuando se trata de personas en desarrollo. En este contexto, el

Estado tiene una obligación ineludible: asegurar un sistema judicial independiente, garantista e imparcial, capaz de actuar con pleno respeto por los derechos humanos. Solo un sistema así puede responder adecuadamente a la vulnerabilidad de este grupo etario, pues cualquier desviación una influencia indebida, una falta de neutralidad, una estructura institucional débil afecta de manera directa la integridad y el futuro de quienes dependen de la justicia para su protección.

Botello (2021) en su trabajo titulado: ***“Alcance del Principio de Imparcialidad en la Justicia Penal Militar Colombiana”***, ha concluido indicando de la siguiente manera: plantea un análisis que revela un proceso de transformación profundo dentro de esta jurisdicción. Observando, en primer lugar, que la justicia penal militar surge en Colombia vinculada a la Rama Ejecutiva, lo que exigió desde sus inicios la creación de normas destinadas a estructurar, regular y delimitar su funcionamiento. Aquello que comenzó como un sistema fuertemente influenciado por el modelo inquisitivo fue, con el paso del tiempo y bajo presiones internas e internacionales, reconfigurándose en dirección a un marco más garantista y respetuoso de los derechos fundamentales. El Decreto 2550 de 1988 constituye la primera normativa que ordenó la justicia penal militar. Sin embargo, su diseño respondía aún a una lógica procesal rudimentaria: principios básicos, un mismo juez con competencia durante todas las etapas y una notoria ausencia de garantías que hoy consideramos esenciales. Tampoco existía, en ese momento, la noción de Estado Social de Derecho, lo que explica la falta de un andamiaje normativo robusto para proteger derechos constitucionales. Ese escenario cambia radicalmente cuando Colombia se constituye como un Estado Social de Derecho. Con la Constitución Política y el reconocimiento explícito de principios y derechos fundamentales, el legislador promulga la Ley 522 de 1999. ¿Qué implicó este quiebre normativo? La



prohibición de que superiores jerárquicos con funciones de comando actuaran como jueces, la exigencia de título profesional para ejercer la defensa y la introducción de parámetros que fortalecen el debido proceso. Desde entonces, la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, impulsa un desarrollo expansivo de la justicia penal militar, articulándola con los principios rectores de la administración de justicia y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. A partir de esa reconfiguración, se establece con claridad que, aunque esta jurisdicción posee funciones específicas y un fuero especial para los miembros activos que cometen delitos relacionados con el servicio, ello no implica una excepción a los principios fundamentales que rigen todo sistema judicial. Por el contrario, se reafirma la obligación de someterse al Principio de Imparcialidad y a la Autonomía Judicial, pilares indispensables para evitar interferencias de mando, prevenir conflictos de interés y asegurar que la jerarquía militar no perturbe la objetividad del proceso. Este enfoque coincide con los planteamientos doctrinarios de Decoux y con los estándares recogidos por la Relatora Knaul. ¿El punto central? Que ninguna persona involucrada en el proceso puede ejercer simultáneamente funciones de comando y labores propias de investigación, acusación o juzgamiento. Asimismo, se prohíbe que un inferior jerárquico juzgue a un superior, evitando presiones, subordinaciones implícitas o compromisos que socaven la independencia judicial. Estas disposiciones buscan resguardar la integridad del proceso, impedir que intereses personales o vínculos de obediencia afecten su curso y garantizar que la justicia se imparta con rectitud. En consecuencia, el Principio de Imparcialidad adquiere un alcance amplio en el ordenamiento colombiano. No solo configura un requisito formal, sino que se convierte en el cimiento jurídico que permite a las Fuerzas Armadas ejercer funciones jurisdiccionales sin renunciar a los estándares esenciales del Estado Social de

Derecho. Así, la imparcialidad y la independencia judicial dejan de ser simples postulados teóricos para erigirse en la base normativa que asegura respeto a los derechos fundamentales, coherencia institucional y legitimidad en la administración de justicia penal militar.

López y Benavides (2013) en su trabajo titulado: *“Principio de Imparcialidad en la Vinculación a la Función Pública, Trazo Jurisprudencial 1992-2013”*, ha concluido indicando: que resulta reveladora para comprender la arquitectura ética y jurídica de la administración pública. ¿Dónde radica el principal hallazgo? En constatar que el ordenamiento jurídico no ofrece una definición cerrada ni taxativa del principio de imparcialidad. Ante esa ausencia, se vuelve indispensable rastrear su contenido en la doctrina jurisprudencial, allí donde los tribunales han ido delineando sus contornos conceptuales y prácticos. La jurisprudencia nacional ha precisado que la imparcialidad se identifica con rectitud, equidad, neutralidad, objetividad, ecuanimidad y legitimidad. Se la define, en esencia, por oposición a aquello que la amenaza: la subjetividad, la parcialidad, la arbitrariedad, la tendenciosidad y cualquier forma de exclusivismo. ¿Qué implica esto para la función pública? Que las autoridades, en el ejercicio de sus competencias, deben orientar toda actuación hacia la protección de los derechos de las personas, sin discriminación ni preferencias veladas. El procedimiento administrativo, entendido como un espacio destinado a asegurar la igualdad de trato, no puede convertirse en un terreno donde intereses particulares o inclinaciones subjetivas alteren su curso legítimo. Los autores destacan, además, que la imparcialidad exige un deber de transparencia profundo: la administración está obligada a actuar sin predisposiciones anticipadas, sin favorecer o perjudicar a un oferente, postulante o participante por razones subjetivas, irrazonables o desproporcionadas. Para que un trato diferenciado sea válido, debe

estar respaldado por una justificación objetiva y proporcional, nunca por motivaciones ocultas o sesgos que desnaturalicen el proceso. Así, el estudio deja en claro que el principio de imparcialidad se erige como un pilar que sostiene la legitimidad de la función pública. No se trata solo de un postulado abstracto, sino de una exigencia concreta que compromete la conducta de las autoridades, protege la igualdad jurídica de los administrados y garantiza que las decisiones públicas se adopten con neutralidad, rigor y respeto por el interés general. En esa medida, la imparcialidad se convierte en el criterio ético y jurídico que da coherencia al Estado y que permite que la ciudadanía perciba en la administración un espacio confiable, objetivo y libre de influencias indebidas.

Muñoz (2022), en su trabajo de investigación ***"Principio de Imparcialidad y Ajuste de Convencionalidad en el Derecho Disciplinario Colombiano"***, ha concluido que: El derecho disciplinario en Colombia en gran medida es heredada de la Colonia, época en la que ya existían instituciones, mecanismos y procedimientos que buscaban ejercer control durante y posterior a la actividad funcional de los delegatarios de la Corona Española, procedimientos que paulatinamente se fueron perfeccionando en la nueva república en una dinámica de evolución normativa que terminó de perfeccionarse y generalizarse, posterior a lo cual ha alcanzado tal relevancia que incluso ha logrado consolidarse como una disciplina autónoma del derecho en el país. La imparcialidad objetiva demanda eliminar del procedimiento disciplinario las ideas preconcebidas de responsabilidad, circunstancia que difícilmente se logrará si se continúa con un esquema procedimental definido por la estructura piramidal de una entidad como la Procuraduría General de la Nación, los operadores disciplinarios de dicha entidad se encuentran subordinados a las políticas

y directrices de quien es la cabeza visible de la misma (Procurador General de la Nación).

Deviene de lo anterior, el que resulte apenas natural, como lo expone la misma Corte IDH, que aun en aquellos escenarios en que otro funcionario de la misma entidad asuma el conocimiento del proceso en etapa de juzgamiento, ello no elimina del todo la posibilidad de que la decisión responda a dichas políticas, con lo cual, de nuevo, se estaría incurriendo en violación al principio de imparcialidad objetiva. Por supuesto, esto delimita de nuevo el debate respecto al rumbo que deberá tomar el derecho disciplinario colombiano para lograr ese ajuste de convencionalidad, haciendo plausibles los argumentos de quienes puedan llegar a considerar que es viable diseñar un modelo adversarial similar al que opera en el sistema penal acusatorio, en el que la parte que acusa disciplinariamente sea absolutamente autónoma de la autoridad que toma la decisión final.

Ortiz (2017), en su trabajo titulado **¿Se Materializa el Principio de Imparcialidad?**, ha concluido que: subraya una idea que se vuelve inevitable al revisar la estructura de cualquier sistema judicial: sin un debido proceso plenamente garantizado, no existe justicia posible. ¿Y qué sostiene ese debido proceso? Un conjunto de principios que buscan asegurar que cada parte involucrada sea escuchada en condiciones de igualdad y, sobre todo, que el juez actúe con la neutralidad que la función jurisdiccional exige. A partir de este análisis, el autor recalca que la imparcialidad no es un componente accesorio, sino un eje cardinal del proceso judicial. Su presencia —o su vulneración— determina la calidad de la sentencia que se emite. Una decisión solo puede considerarse justa y objetiva cuando proviene de un juzgador que ha mantenido distancia frente a los intereses de las partes, que ha evaluado las pruebas sin predisposiciones y que ha actuado bajo la estricta

observancia de los principios que estructuran el bloque de constitucionalidad. Dicho bloque, en sus diversas expresiones, alude expresa e implícitamente a la imparcialidad como garantía indispensable para el desarrollo legítimo de un proceso. Ortiz evidencia, además, que al comparar distintos ordenamientos jurídicos aparece un patrón común: la regulación de las medidas cautelares mantiene una semejanza notable entre países, ya que su propósito esencial es prevenir daños, proteger bienes jurídicos relevantes y asegurar la eficacia de la sentencia futura. En todos los casos, estas medidas se diseñan bajo la premisa de que su adopción debe responder a criterios objetivos y equilibrados, de modo que no se conviertan en instrumentos que distorsionen el proceso ni vulneren la igualdad entre las partes.

Navarro (2022), en su investigación titulada: ***“El Principio de Imparcialidad en los Municipios de Sexta Categoría en Vigencia de la Ley 2094 de 2021”***, ha precisado que: pone en evidencia una problemática que se ha vuelto estructural dentro del régimen disciplinario colombiano: la constante inestabilidad normativa y la persistencia de prácticas heredadas de un modelo constitucional superado. ¿Cómo esperar decisiones imparciales cuando el propio diseño institucional conserva lógicas que anteceden al Estado Social y Democrático de Derecho? El autor señala que los continuos cambios legislativos revelan un sistema procesal que aún no consigue alinearse con las exigencias de la Constitución de 1991 y, menos aún, con los estándares derivados del bloque de convencionalidad. Subsiste como rezago de la Constitución de 1886 la arraigada tradición jurídica según la cual el control disciplinario interno es ejercido por el superior jerárquico del funcionario investigado. Y lo más preocupante: esta práctica no suele generar reparos, pese a constituir una vulneración evidente del principio de imparcialidad. Tal inercia ha influido incluso en la jurisprudencia constitucional, donde la Corte ha reiterado —con un tono más

retórico que sustantivo— que en el derecho disciplinario las garantías del debido proceso pueden flexibilizarse en función del interés general o de la eficiencia administrativa, o que la imparcialidad queda asegurada simplemente por su positivización. Esa comprensión formalista y desfasada del principio obligó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a ordenar al Estado colombiano la modificación de su régimen disciplinario, destacando la necesidad de elevar los estándares de imparcialidad a un nivel compatible con los derechos humanos. En respuesta, el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 introdujo la separación entre la etapa de instrucción y la de juzgamiento, intentando evitar que un mismo operador disciplinario ejerza simultáneamente funciones que comprometen su neutralidad.

López (2012), en su investigación titulada: ***“El Principio de Imparcialidad en el Trámite de Recusaciones Formuladas al Procurador General de la Nación en los Procesos Disciplinarios”***, concluye así: En que abre una reflexión necesaria sobre un aspecto que, pese a su enorme trascendencia, ha sido escasamente abordado por la doctrina y la jurisprudencia colombianas. ¿Se respeta realmente el principio constitucional de imparcialidad cuando las recusaciones dirigidas contra el Procurador General de la Nación son tramitadas dentro del sistema disciplinario? Esta pregunta, que atraviesa toda la investigación, se convierte finalmente en el eje de su conclusión. A partir de un análisis minucioso de la Constitución, de diversas normas legales, de la jurisprudencia relevante y de una amplia revisión doctrinal, el estudio llega a un resultado claro: el principio de imparcialidad no está siendo efectivamente observado en este específico escenario procedimental. En el plano teórico, la doctrina presenta un sistema ordenado, sin aparentes vacíos, capaz de garantizar que las decisiones disciplinarias se adopten con neutralidad y con apego estricto a los estándares constitucionales. Sin embargo, cuando se traslada la discusión al terreno

práctico, emerge una realidad distinta: el sistema disciplinario revela una falta de completitud que no es evidente en el papel, pero que sí se manifiesta en el funcionamiento real del proceso. Es precisamente en esa distancia entre la teoría y la práctica donde aparece un vacío procedimental que compromete la imparcialidad, e incluso el principio de juez natural. Dicho vacío no radica en la inexistencia de normas, sino en la insuficiencia de mecanismos procesales que permitan tramitar adecuadamente recusaciones formuladas contra la máxima autoridad del Ministerio Público. En consecuencia, situaciones en las que debería garantizarse la total neutralidad del órgano disciplinario terminan desarrollándose bajo condiciones que no excluyen la sospecha de parcialidad, debilitando la legitimidad del proceso y, por ende, la confianza en la justicia disciplinaria.

Gallegos (2019) en su investigación titulada: ***“Las Concepciones de la Imparcialidad y su Repercusión en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho”***, concluye indicando: que la imparcialidad no es una noción simple ni unívoca, sino una figura ética y jurídica profundamente compleja que se despliega en múltiples dimensiones. ¿Cómo comprender adecuadamente un principio que sostiene —y condiciona— la vigencia misma del Estado constitucional? La respuesta, señala el autor, exige examinar cada una de sus facetas, pues solo a través de una mirada integral es posible entender sus verdaderas repercusiones. En ese recorrido conceptual, destaca varias aproximaciones fundamentales: la imparcialidad como desinterés subjetivo del juzgador; su estrecha relación con los principios de igualdad y no discriminación; su vínculo con la normatividad del derecho, expresada en la obediencia a las normas jurídicas; y finalmente, su carácter metodológico en la aplicación del derecho. Cada una de estas perspectivas revela una parte esencial del principio, pero es en su conjunto donde se aprecia su valor normativo y ético. Gallegos

afirma que la imparcialidad es un bien extrínsecamente valioso, inseparable de la justicia. No es un fin en sí mismo, sino un instrumento indispensable para realizar otro bien mayor: juzgar con justicia. Por ello, la imparcialidad no se agota en un mandato abstracto, sino que exige del juez determinadas actitudes éticas y destrezas técnicas que permitan decidir con objetividad, rectitud y conforme a la verdad procesalmente demostrada. Una de las concepciones centrales analizadas es la imparcialidad entendida como desinterés subjetivo. Esta implica que el juez mantenga una disposición interna constante a no generar vínculos personales ni intereses particulares en el asunto sometido a su conocimiento. Ese desinterés no es un accesorio, sino una consecuencia natural de la posición de tercero que el juez ocupa en el proceso. Sin esa distancia, se pierde la garantía fundamental que sostiene toda función jurisdiccional: la posibilidad de resolver el conflicto sin influencias externas ni inclinaciones personales. Desde esta óptica, la imparcialidad se convierte en la primera condición para la búsqueda de la verdad y para la tutela efectiva de los derechos. Si el juzgador alberga un interés directo o indirecto en el resultado del juicio, deja de ser tercero, rompe la neutralidad exigida y obstaculiza el cumplimiento del propósito esencial de la jurisdicción. Por ello, la imparcialidad como expresión del desinterés subjetivo ilumina la dimensión ética del juez, recordándole que su deber último es resolver conforme a la verdad probada en juicio y no conforme a expectativas personales o inclinaciones emocionales.

2.1.2. A nivel nacional

Peña Jumba (2009), en su trabajo titulado: “**Derechos Fundamentales y Justicia Comunal. La Aplicación del Artículo 149 y el Artículo 2, Inciso 19 de la Constitución Política del Perú**”, concluye de la siguiente manera: que este precepto constitucional solo puede entenderse dentro de los términos y lógicas propias del



grupo que ejerce justicia comunal. Es decir, los límites a dicha jurisdicción no pueden ser impuestos desde fuera sin caer en los mismos errores históricos que han marcado la relación entre el Estado y los pueblos indígenas. El parámetro, sostiene, debe ser la concepción de derechos fundamentales sostenida por la propia comunidad; de lo contrario, se repetirían visiones impositivas que desconocen la diversidad cultural del país. Partiendo de esta premisa, Peña Jumba propone un camino distinto para enfrentar prácticas que, desde nuestra perspectiva cultural, podrían resultar vulneratorias de derechos. ¿Cómo proceder entonces? La respuesta no pasa por la imposición coercitiva, sino por un proceso gradual de comprensión, diálogo y contraste intercultural. Este proceso se estructura en tres pasos. El primero exige adoptar una actitud de comprensión: observar el acto cuestionado desde nuestro marco cultural, pero reconociendo que el otro colectivo actúa según su propia visión del mundo. El segundo paso implica investigar y evaluar las razones por las cuales aquello que consideramos “malo” puede ser visto como “bueno” o correcto dentro de la lógica cultural del otro grupo. Y el tercer paso —quizá el más complejo— consiste en iniciar una campaña de demostración mediante la cual nuestra concepción de derechos fundamentales se someta a contraste con la del otro colectivo, explicando por qué nuestra interpretación podría conducir a una convivencia más justa, más equilibrada o más armónica. Los resultados de este proceso no están predeterminados. El autor señala que puede lograrse la aceptación plena de nuestra concepción, o solo un éxito parcial, o incluso que sea la concepción del otro grupo la que prevalezca en parte o en su totalidad. Lo relevante es comprender que el diálogo produce una síntesis, un aprendizaje mutuo que encarna el verdadero sentido de la interculturalidad aplicada a los derechos fundamentales. Lo contrario —la imposición, la coacción, la respuesta represiva— sería repetir patrones coloniales que han



marcado por siglos la relación entre el Estado y los pueblos originarios. En un país como el Perú, donde la presencia estatal es limitada y la articulación entre grupos humanos diversos sigue siendo un desafío, la interculturalidad deja de ser una consigna abstracta para convertirse en una necesidad práctica. De allí que el autor insista en la importancia de promover la tolerancia, la comprensión profunda del contexto sociocultural y la adopción de criterios flexibles y creativos que permitan persuadir —o ser persuadidos— de que nuestras concepciones de derechos fundamentales pueden y deben dialogar. Solo así, afirma Peña Jumpa, es posible construir un respeto real a la diversidad y avanzar hacia formas más inclusivas y armoniosas de convivencia humana.

Ruiz Molleda Juan Carlos (2009), en su trabajo titulado: **“Justicia Comunal y Justicia Estatal en el Perú: de la Confrontación a la Coordinación”**, llegó a las siguientes conclusiones: al explorar la compleja relación entre la justicia comunal y la justicia estatal en el Perú, coloca sobre la mesa una premisa que, aunque evidente, pocas veces se asume con la profundidad que merece: ¿cómo convivir cuando dos sistemas jurídicos operan en un mismo espacio social? Su respuesta, lejos de la confrontación histórica, se articula en torno a la coordinación como horizonte imprescindible. El autor sostiene que el pluralismo jurídico ese escenario en el que coexisten múltiples sistemas normativos encuentra en la interculturalidad su expresión más fecunda. No basta, dice, con reconocer y respetar la diversidad cultural; lo verdaderamente transformador es propiciar el encuentro, el diálogo y la interacción entre esas formas distintas de concebir la justicia. ¿Acaso podría haber gobernabilidad en un país plural si ambos sistemas avanzan de espaldas o, peor aún, en oposición constante? Desde esa óptica, la justicia comunal y la justicia estatal están llamadas a coordinarse, no como un gesto opcional, sino como una obligación

derivada de una comprensión intercultural del pluralismo. Y lo más interesante: esta no es una tesis aislada. Existe un amplio consenso operadores de justicia, líderes políticos, representantes sociales en que la coordinación es la vía adecuada para articular ambas jurisdicciones. A partir de ello han surgido nociones que enriquecen ese enfoque: convergencia, articulación, complementariedad, cooperación, compatibilización. ¿No es ese, acaso, el vocabulario natural de una sociedad que busca integrar en lugar de excluir? Pero coordinar no significa coexistir sin tocarse. Significa aprender a funcionar juntos, de manera complementaria y convergente, prestándose apoyo mutuo y sosteniendo una cooperación constante. Y, como advierte Ruiz Molleda, esa cooperación no puede quedar en el terreno de las buenas intenciones: debe materializarse en canales concretos, reglas claras de competencias y pautas definidas que permitan una interacción real y eficaz. Finalmente, el autor recuerda un punto clave del constitucionalismo contemporáneo: la Constitución no es un texto simbólico ni un conjunto de normas aisladas. Es un cuerpo jurídico vinculante, de aplicación inmediata, que contiene derechos, principios y valores que deben interpretarse de manera sistemática y coherente. ¿Cómo podría lograrse esa coherencia si se continúa ignorando el carácter plural del país y la necesidad de articular sus sistemas de justicia? En suma, la propuesta de Ruiz Molleda no solo ilumina el debate, sino que convoca a una tarea pendiente: pasar de la coexistencia fragmentada a una coordinación madura que haga del pluralismo una oportunidad y no una fuente permanente de conflicto.

Vojvodich (2020), en la investigación ***“El Populismo Penal y el Principio de Imparcialidad en los Jueces Penales del Distrito Judicial de La Libertad 2019”***, ha arribado a las conclusiones siguientes: el populismo penal incide en el principio de imparcialidad de los jueces penales en un 88.5%, una cifra que evidencia una

correlación moderada pero altamente significativa. ¿La razón? El populismo penal se nutre de una estructura social que exige respuestas inmediatas, ejemplares, casi punitivas, y ese clima termina impactando en la toma de decisiones del juzgador. En otras palabras, la presión social se convierte en un factor que acompaña —y en ocasiones condiciona— el razonamiento judicial. Asimismo, se advierte que la imparcialidad subjetiva resulta afectada en un 80.9%. El juez, al emitir su decisión, recurre inevitablemente a sus máximas de experiencia, a las fuentes del derecho, pero también a percepciones personales que, en un contexto de populismo penal, pueden verse inclinadas hacia expectativas punitivas. ¿Puede mantenerse pura la subjetividad judicial cuando el entorno clama por sanción y severidad? Finalmente, el estudio concluye que incluso la imparcialidad objetiva —la que evalúa apariencias, formas y garantías externas— es impactada en un 77.3%. Esto significa que las decisiones no solo pueden verse influenciadas internamente, sino que aparecen influenciadas, afectando la confianza pública en la justicia. Una resolución emitida bajo el influjo del populismo penal distorsiona ese principio y compromete la legitimidad del sistema.

Fustamante (2018), en su investigación titulada: **“La Actuación de la Prueba de Oficio como Vulneradora del Principio de Imparcialidad** ha arribado a lo siguiente: que, cuando el juzgador actúa prueba de oficio durante el juicio oral, termina desdibujando la frontera que lo separa de las partes, pues deja de ser un tercero imparcial para aproximarse peligrosamente al rol de acusador. En los órganos jurisdiccionales de Cajamarca y Chota, esta práctica se ampara en las facultades otorgadas por el artículo 385, inciso 2, del Código Procesal Penal. La intención declarada es esclarecer hechos insuficientemente acreditados por el Ministerio Público o por las partes. Sin embargo, esa justificación termina desconociendo la

lógica del modelo acusatorio, en el que cada actor tiene un rol específico y el juez debe limitarse a dirigir el debate, no a suplir deficiencias probatorias. El estudio revela, además, que esta práctica constituye una mala praxis reiterada en dichos distritos judiciales. Las sentencias analizadas muestran que en un 69% de los casos en que se actuó prueba de oficio se llegó a una condena, y solo en un 31% a una absolución. ¿No evidencia esta cifra un riesgo claro de que la intervención judicial incline la balanza hacia una decisión adversa al imputado? En síntesis, Fustamante concluye que la actuación de prueba de oficio, lejos de fortalecer el proceso penal, vulnera principios constitucionales esenciales y desnaturaliza el rol del juez. La consecuencia es una justicia que pierde neutralidad y, con ello, la confianza pública que sustenta su legitimidad.

Porras (2018) en su trabajo titulado: ***“Actuación de la Prueba de Oficio en el Proceso Penal Frente al Principio de Imparcialidad en el Distrito Judicial de Tumbes”***, pudo arribar a las siguientes conclusiones: sostiene que esta práctica no ha generado una vulneración del principio de imparcialidad judicial. Porque su uso fue verdaderamente excepcional y limitado a situaciones de ausencia, insuficiencia o utilidad probatoria, con la finalidad de aproximarse a la verdad material y emitir decisiones que resultaran justas para las partes involucradas. Desde la dimensión objetiva, se advierte que la imparcialidad no se vio comprometida: no se identificaron elementos que evidenciaran una inclinación del juez hacia alguna de las partes, ya sea el acusado o el Ministerio Público. Tampoco se registraron indicios que revelaran vínculos, intereses o relaciones personales que pudieran afectar la neutralidad del juzgador al disponer la actuación de prueba de oficio. No obstante, el estudio reconoce una tensión estructural. La incorporación de medios probatorios de oficio contradice la lógica del sistema acusatorio adversarial, que exige un juez

estrictamente imparcial y pasivo en materia probatoria, circunscrito a evaluar lo que las partes presentan. En ese sentido, actuar prueba de oficio constituye un rezago del sistema inquisitivo, donde el juez asumía un rol activo en la búsqueda de información. Así, la procedencia de estos medios probatorios de oficio aparece como una excepción a la regla de la carga de la prueba, destinada a complementar o suplir la actividad probatoria de las partes, aun cuando ello plantea desafíos respecto a la coherencia del modelo acusatorio vigente.

Contreras y Estrella (2022) en el trabajo titulado: ***“Aplicación del Principio de Imparcialidad en la Función Fiscal”***, han concluido que : advierten un panorama crítico respecto al rol del Ministerio Público en esta etapa procesal. Sus conclusiones revelan que los fiscales no desarrollan los actos de investigación bajo la guía del principio de imparcialidad, lo que suscita interrogantes sobre la legitimidad y equilibrio de sus actuaciones. Se evidencia, además, una inadecuada aplicación del deber de objetividad, pues los representantes del Ministerio Público omiten atender los pedidos de actos de investigación formulados por los abogados defensores, debilitando el derecho de contradicción y el principio de igualdad procesal. Del mismo modo, los autores señalan que existe una interpretación deficiente del principio de proporcionalidad al formular los requerimientos de prisión preventiva, lo que termina por afectar gravemente la presunción de inocencia. Esta falencia se acentúa cuando los fiscales sustentan sus pedidos en valoraciones incompletas o insuficientes. Finalmente, Contreras y Estrella advierten que los representantes del Ministerio Público no realizan una evaluación minuciosa y objetiva de los elementos de convicción, apoyándose en análisis subjetivos o especulativos. Esta práctica no solo debilita la solidez de los requerimientos, sino que compromete directamente una garantía esencial del proceso penal: la presunción de inocencia.

García-Panasco, por su parte en su trabajo de investigación **“La Reforma del Proceso Penal: Hacia un Verdadero Modelo de Fiscal Investigador”**, ha concluido que: plantea una reflexión profunda sobre la estructura y el rumbo del proceso penal contemporáneo. Sostiene que aquello que suele describirse como una “crisis permanente” no es otra cosa que la manifestación natural de la tensión histórica entre libertad y seguridad, una tensión que atraviesa toda organización social y que, por lo mismo, se renueva constantemente. Desde esta perspectiva, reconoce el valor histórico del modelo acusatorio formal o mixto instaurado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882. Sin embargo, advierte que dicho esquema, diseñado en un contexto social y jurídico propio del siglo XIX, resulta hoy insuficiente frente a las demandas del siglo XXI. No puede ocultarse la necesidad urgente de revisar un sistema procesal que, pese a los avances constitucionales, continúa anclado en rasgos inquisitivos que ya no dialogan con las actuales exigencias de garantía y tutela de derechos. García-Panasco subraya que, durante la segunda mitad del siglo XX, los países del entorno europeo adoptaron progresivamente modelos acusatorios más puros, impulsados por el reconocimiento internacional y constitucional de principios procesales destinados a robustecer la protección de los derechos fundamentales. Así, la dirección de la investigación penal pasó a manos del Ministerio Fiscal, bajo el control de un Juez de Garantías, creando un equilibrio más claro entre las funciones de investigar y juzgar. Lo interesante es que, pese a la aprobación de la Constitución de 1978 y al fortalecimiento del sistema de garantías que esta trajo consigo, el proceso penal español conserva aún la impronta inquisitiva de una figura singular dentro del derecho comparado: el Juez de Instrucción. Esta figura, remanente de un modelo histórico, continúa condicionando la estructura y dinámica del proceso penal, impidiendo la

consolidación de un modelo genuino de fiscal investigador y obstaculizando la modernización coherente del sistema. En suma, García-Panasco pone en evidencia la urgencia de una reforma que armonice el proceso penal con las demandas democráticas actuales, que distribuya adecuadamente los roles y que establezca límites y contrapesos claros para fortalecer la legitimidad y eficacia del sistema penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. *Teorías lus Filosóficas*

Partimos desde el punto de vista filosófico.

2.2.1.1. Principio de Imparcialidad

El que constituye un principio fundamental dentro del proceso, ya sea penal, civil o administrativo, es el que nos garantiza que el juzgador no sea parte en el proceso como tal, en donde se espera que el juez cumpla un rol imparcial y objetivo. Este principio resulta siendo el más importante dentro de un proceso, éste tiene como fundamento a los otros principios.

Al respecto Trujillo (2007), considera al Principio de Imparcialidad como un valor esencial, al momento de resolver las posiciones de las partes, siendo ese el punto esencial en que las partes pueden exponer sus causas, para ello el juzgador tiene la delicada labor que este principio sea considerado como un valor.

Es así, que el ser imparcial implica que la persona que resuelva sea ajena al caso a ser juzgado, para ello también ha de ser objetiva, equitativa y desinteresada, ya sea por algún factor que pueda orientar su decisión a favor de una de las partes por alguna inclinación ajena al proceso, ya sea por simpatía o algún otro interés que afecta definitivamente al caso.

Bacigalupo (2005), opina que la Imparcialidad de un Tribunal, está constituida por la garantía esencial de un debido proceso, que se va a materializar de manera

sustancial en esa distancia que debe existir entre el juzgador y las partes, de tal manera que se tenga una decisión correcta de acuerdo a los hechos y las pruebas.

Tenemos de manera actual que el Tribunal de Derechos Humano de Europa, dentro del marco jurisprudencial la distingue conforme al siguiente detalle:

La imparcialidad objetiva, que es la que se determina porque concurren causas de contradicción establecidas en la ley.

Así también tenemos la imparcialidad subjetiva, que es la que enmarca al juzgador hacia la emoción que tiene, adversa hacia una de las partes, es decir es aquel sentir interno que tiene el mediador, la que puede producir un fallo parcializado y que iría en contra de la parte por la cual tiene esa concepción negativa del mismo.

Es así que mediante este principio tan importante el juez va a dirimir un determinado caso, sin tener en cuenta ningún tipo de interés, con la finalidad de que se tenga un fallo justo de acuerdo a las garantías que ofrece el proceso y que está premunido para cumplir su fin que es el de emitir una sentencia de acuerdo a los hechos facticos con los medios probatorios.

Al ser el Principio de Imparcialidad el más importante que se tiene en nuestra norma, el Tribunal Constitucional peruano ha realizado un pronunciamiento con la finalidad de poder esclarecer este punto tan importante y que en la práctica produce muchas consecuencias. (Exp. N° 1934-2003-HC/TC, fundamento 7).

2.2.2. Imparcialidad Judicial y la Objetividad Fiscal

Se tiene la concepción de Peña Cabrera Freyre (2006) que indica: *“Se tiene que el Juez es imparcial; sin embargo, bajo el mismo parámetro el Fiscal es objetivo, pues es el encargado de perseguir el delito, en ese entender debe tener respeto al estatus que tiene cada parte, también tiene la obligación de respetar el derecho del investigado, personificado a través de la presunción de inocencia, es así que dentro*

de la investigación se respeta el derecho de ambos, lo que se entiende como imparcial, lo que nos lleva a que se tenga ese punto medio que no se incline a ninguna de las partes”.

Así también tenemos al respecto a Reyna Alfaro (2015), que precisa: *“Considerando así la función distinta que tiene el Ministerio Público, desde su posición objetiva por la naturaleza de su función, el cual se encuentra estipulado en el artículo IV. 2 del TPCPP, es así que el Ministerio Público debe actuar también con imparcialidad, de modo tal que podrá determinar inclusive la inocencia del imputado, bajo sus funciones que le fueron encomendadas como un órgano persecutor del delito”.*

2.2.3. Imparcialidad Judicial y Estado de Derecho

Domingo (1999), señala que en un Estado donde se tiene una organización, sujeta a reglas que se deben cumplir de acuerdo a su naturaleza en los estados, no sólo depende del Poder Judicial, sino de distintos estamentos, ya sea las fuerzas armadas y otros, que básicamente deben proteger la ley y los principios constitucionales; así también se tiene un foro para resolver las controversias entre los individuos de cada sociedad, ello entre las personas y el Estado y entre los poderes propios del Estado; los que coadyuvan a que un Estado tenga legitimidad en un Estado democrático.

O'Donnell (2005) indica: *“Sin un Estado de Derecho plenamente vigoroso y respaldado por un Poder Judicial verdaderamente independiente, ningún derecho puede considerarse asegurado, y la equidad y dignidad de la ciudadanía quedan expuestas a constantes amenazas. ¿Cómo garantizar, entonces, que la vida democrática funcione sin interferencias indebidas? La respuesta es evidente: únicamente en el marco de un Estado Democrático de Derecho es posible exigir*

rendición de cuentas real y efectiva a las agencias electorales, societales y horizontales”.

2.2.4. Garantía de la Supremacía de la Constitución: el Control de Constitucionalidad

En Estados democráticos liberales, las personas tienen como instrumentos de control con la finalidad de que no se cometan abusos de parte del Estado a través de las personas que lo gobiernan. Tenemos como elemento las elecciones periódicas que se realizan cada cierto tiempo, el cual es una forma de democracia, la que conlleva a que podamos elegir a nuestros gobernantes, siendo que de alguna manera podamos sancionar a los no elegidos por distintos factores en su actuación, ello viene a constituir en la doctrina un tipo de control de constitucionalidad aplicable a los Estados.

2.2.5. La Imparcialidad Judicial en los Procesos de Construcción del Estado de Derecho en América Latina

Aquí tenemos cierta debilidad, ya que encontramos subordinación de los juzgadores a intereses del poder de turno.

O'Donnell (2004) agrega que existiendo carencias que no se resuelven a pesar del transcurso de los años, muchas veces por ausencia de legalidad del Estado, en muchos casos opera la formalidad y la informalidad, evidenciándose asimetrías en lo que significa el Estado y los ciudadanos comunes, cada uno depende del estatus de la persona, existiendo problemas para acceder a la justicia, donde los sectores más desfavorecidos son los que no tienen ese acceso importante por distintos factores que aún no se resuelven.

2.2.6. La Imparcialidad Durante la Época Colonial

Schor (2003), dice que en los Estados Unidos y en Inglaterra, no actuó como elemento que sirva para construir y profundizar una democracia, existiendo puntos débiles que han hecho que la utilización de éste poder sirva para el control social.

Chavez (2001), manifiesta que cuando se dio el Consejo de Indias, ello en el año 1524, también subordinado a la corona, ahí se concentraban los poderes, tanto el ejecutivo, legislativo y judicial, también las autoridades militares y religiosas, naturalmente los virreyes ejecutaban las políticas de dicho Consejo, éstos eran la cabeza de las Reales Audiencias.

Schor (2003), opina que en realidad se dio origen a un sistema político flexible y estable donde se buscó como finalidad mantener el imperio unido, y ello sirvió para realizar prácticas informales que se utilizó para negociaciones entre las personas y el sistema jerárquico social, permitiendo que los funcionarios tengan algún tipo de autoridad judicial en la que se acomodaban para pertenecer a las élites locales, donde inclusive había relaciones de parentesco e interés. Posteriormente tenemos la llegada de los Bordones en el año 1713, en donde se creó un estado absolutista centralista y estaban sujetos al poder de la corona, de acuerdo a su desempeño que le convenía a la corona podía permanecer en el cargo o no, ello inclusive si tenían un buen comportamiento, situación distinta se dio en Inglaterra que había reconocido lo que se denomina el Act of Settlement de 1701, aspectos que han hecho que en nuestro medio no se haya tenido esa imparcialidad que se requiere para poder tener un estado democrático como tal.

2.2.7. El Poder Judicial Durante la Época Post Colonial

Sáez (1998), señala que A diferencia de los estados Unidos que fue fortaleciendo su sistema, en América Latina no se daba por los conflictos internos

existentes en los Estados, también el contexto internacional hacía que no se avance en la institucionalidad del poder judicial, pues el poder se concentró en un grupo el cual hacía que la justicia se concentre en intereses de los grupos de poder.

2.2.8. Imparcialidad Judicial Durante los Regímenes Autoritarios

En América Latina se tuvo gobiernos autoritarios entre los años 70 y 80, la subordinación a los grupos de poder se fue acentuando hacia los interés de los grupos de poder, en estas etapas se vulneraron derechos fundamentales en gran dimensión, al afectarse no sólo a militares, también a personas civiles, todo ello con una impunidad tangencial, se realizaron torturas.

2.2.9. Principio de Independencia del Juez

Un sistema requiere de jueces judiciales independientes que puedan desarrollar su ministerio jurisdiccional sin perturbación alguna y cuya ausencia anula o, al menos, debilita el sistema de garantías sustanciales y procesales instaurado en beneficio de los ciudadanos.

Al respecto, Romeo (2000, p. 36) citando una frase escrita por Loewenstein en 1957, pero totalmente aplicable a la actualidad, señala “... *La independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que les han sido confiadas, así como su plena libertad frente a cualquier forma de interferencia por parte de otros detentadores del poder, constituye—¿acaso podría ser de otra manera?—la piedra angular sobre la cual se sostiene todo el edificio del Estado democrático constitucional de derecho.*

Sin esta independencia, ¿qué queda de la justicia? Un mero simulacro. Porque solo un juez que actúa sin presiones, sin condicionamientos y sin subordinaciones puede garantizar decisiones basadas en la Constitución y en la ley, y no en intereses particulares o en cálculos de oportunidad política. La fuerza normativa del orden constitucional se materializa justamente cuando los jueces pueden ejercer su rol como

contrapeso legítimo frente a los demás poderes, preservando el equilibrio institucional que toda democracia requiere para sobrevivir. Así, la independencia judicial no es una cualidad decorativa ni un atributo opcional del sistema: es la condición estructural que permite que los derechos sean exigibles, que las libertades sean respetadas y que la ciudadanía confíe en que la justicia actúa con objetividad, ecuanimidad y apego a los principios fundamentales del Estado de derecho. Sin ella, el edificio constitucional pierde su soporte principal y la democracia se debilita desde su núcleo...”.

No contemplar al juez como un sujeto procesal independiente dentro de la estructura legal, significa volver al concepto de estado natural del pensamiento filosófico de John Locke, donde cada quien actúa según sus designios.

Esto porque la absoluta desconfianza de la población en la ley provocaría, la justicia de propia mano, en la cual cada uno resuelve sus problemas legales, según sus propias decisiones.

Lo anterior, conduce a analizar el caso particular de nuestro país, que presenta un sistema legal con una serie de carencias, las cuales lesionan la independencia del juez. Ello sin duda afecta la imparcialidad del juez frente al caso, ya que la primera constituye un instrumento de la segunda. Sobre ello Jiménez (2002, p. 71)

2.2.10. Concepto

Con el objetivo de englobar los diversos extremos de esta máxima, resulta ineludible partir de la propia noción de independencia.

La Sala Constitucional sobre este postulado ha destacado lo señalado por (Binder, 1993, p. 153) “...*La independencia de los jueces no constituye un privilegio gremial ni una concesión destinada a reforzar la posición de quienes integran el Poder Judicial; por el contrario, representa una garantía esencial concebida en favor de los ciudadanos. ¿Cómo podría sostenerse un sistema de justicia digno de tal nombre si*

quienes deben impartirla estuvieran sujetos a presiones, injerencias o condicionamientos externos? En efecto, cuando un juez asume la responsabilidad de decidir sobre cuestiones que pueden alterar profundamente la vida, la libertad o los derechos de una persona, resulta indispensable que lo haga con absoluta autonomía, libre de cualquier fuerza que pretenda orientar o distorsionar su criterio. Así, la independencia judicial se erige como un resguardo para la ciudadanía, asegurando que las decisiones emanadas del Poder Penal del Estado respondan únicamente a la Constitución, a la ley y a la conciencia jurídica del magistrado. No se trata, por tanto, de proteger al juez, sino de proteger al justiciable; no se busca otorgar poder, sino evitar abusos; no se pretende elevar la investidura del magistrado, sino preservar la confianza pública en que la justicia será impartida con imparcialidad y rectitud. ¿De qué otro modo podría sostenerse la legitimidad del sistema democrático y del Estado de derecho..."

Es por esto que (Alvarado, 2000, p. 38) afirmó "...sin independencia no hay actividad jurisdiccional y, sin ésta, no hay proceso..."

Las proclamaciones de independencia contenidas en los párrafos anteriores, establecen que la actuación judicial debe estar sujeta solamente a la legislación, por ende, desvinculada de cualquier otra influencia, *finalidad*, sumisión u objetivo. Esto supone, distinguir entre dos elementos de la independencia, el factor externo y el aspecto interno, sin los cuales el juez no puede quedar sometido a la ley.

2.2.11. Elemento Externo

La independencia externa, también, conocida como orgánica o institucional, propone a los juzgadores del Poder Judicial el deber de resolver los asuntos que se le presentan, en estricta conformidad con los hechos y derecho aplicable, sin

interferencias de los otros Poderes del Estado, de los medios de comunicación y del conglomerado social.

En beneficio del aspecto externo de la independencia del juez, importa principalmente su desvinculación política y la autonomía económica del Poder Judicial, que afecta consecuentemente el salario de los jueces y magistrados.

2.2.12. Elemento Interno

La independencia interna, permite a estos últimos aplicar la normativa correspondiente a los hechos concretos planteados por las partes, sin intervenciones derivadas de sus superiores, de los órganos disciplinarios del Poder Judicial.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de México (2006, p. 32) en su publicación "Las Garantías Jurisdiccionales", señaló lo siguiente: "(...) *La independencia judicial se manifiesta de dos formas; puede analizarse en dos aspectos o desde dos puntos de vista (...)*

En similar sentido, (Martínez, 2004) mencionó en lo pertinente: "...*La independencia judicial interna remite a la exigencia fundamental de que ningún juez o magistrado, sin importar su rango o posición dentro de la estructura judicial, pueda ejercer presión, inducir criterios o interferir en las decisiones de otro. ¿Cómo garantizar la imparcialidad si, dentro del propio Poder Judicial, se permitiesen jerarquías que condicionen el razonamiento jurisdiccional? Precisamente por ello, esta dimensión de la independencia rechaza cualquier influencia proveniente tanto de superiores jerárquicos como de colegas o de los propios órganos de gobierno judicial cuando se trata de la función de juzgar...*".

Para favorecer y fortalecer este factor interno, resulta de vital importancia que el juez cuente con una serie de condiciones, dentro de las cuales destacan las

siguientes: la estabilidad en el cargo que trae consigo la necesidad de un régimen disciplinario democrático.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. *Imparcialidad*

En el ámbito judicial, la imparcialidad es la garantía de que el juez no tiene preferencias por ninguna de las partes y que su decisión no estará condicionada por vínculos, temores o ventajas indebidas. Es, en esencia, el pilar que permite confiar en que la justicia será administrada con equilibrio, objetividad y respeto por los derechos de todos. Sin imparcialidad, el acto de juzgar deja de ser un ejercicio de justicia para convertirse en un acto de poder

2.3.2. *Justicia*

Karten (1980, 863), señala que la justicia constituye aquella virtud orientada a otorgar a cada quien lo que le corresponde. ¿No es, acaso, este principio la base misma de la convivencia social? Se expresa como derecho, equidad y razón; es decir, como la obligación de actuar conforme a lo que exige la norma y lo que dicta la rectitud. Asimismo, se vincula con el órgano —sea ministro o tribunal— encargado de materializarla en decisiones que resguarden el orden jurídico.

2.3.3. *Consuetudinario*

De costumbre (Karten, 1980, 435).

2.3.4. *Constitución*

Karten (1980, 435) lo define define la Constitución como el acto y el efecto de constituir, pero también como la esencia y cualidades que distinguen a una realidad frente a otras. En el ámbito estatal, se erige como el sistema fundamental que organiza el poder, fija competencias y establece las reglas centrales de convivencia.



Es, en suma, la Ley Fundamental del Estado y el marco que configura las circunstancias políticas e institucionales que lo sostienen.

2.3.5. Comunidad

Karten (1980, 424) conceptualiza la comunidad expresa aquello que es común y compartido por todos. Se manifiesta como un conjunto de personas que viven integradas bajo normas, vínculos y compromisos recíprocos que estructuran su vida colectiva.

2.3.6. Comunal

Karten (1980,424) indica común propio de todos. Perteneciente o relativo a la comuna. Común el pueblo de una ciudad.

CAPÍTULO III

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. *Método General*

El procedimiento seguido para la recolección de información se sustenta en el método de observación, entendido como esa labor de campo en la que el investigador identifica directamente la unidad de observación y el entorno donde esta se manifiesta. De igual forma, el estudio incorpora la selección, el análisis y la interpretación de los casos tramitados en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli, lo que permite situar el fenómeno dentro de sus prácticas y decisiones cotidianas.

3.1.2. *Método Específico*

Se aplicarán encuestas a las personas comprometidas en los casos comunales, así como a los presidentes de las Comunidades y sus comuneros.

3.2. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se enmarca en un enfoque descriptivo, pues se orienta a recopilar y sistematizar datos vinculados con la administración de justicia en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.

3.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es cuantitativo, pues va a evaluar e interpretar las variables, recogiendo los datos e información relacionados sobre la normativa relacionada a la administración de justicia en las comunidades campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño adoptado corresponde al descriptivo efecto-causa o descriptivo-explicativo. Este diseño no solo permite caracterizar el fenómeno en estudio, sino también explorar las relaciones internas que lo configuran, ofreciendo una mirada ordenada y coherente dentro de los estándares de investigación científica.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población está determinada por los casos tramitados en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli (Juli, Pomata, Zepita, Desaguadero, Kelluyo, Huacullani y Pizacoma).

3.5.2. Muestra

La muestra se tomará del total de casos en un 75%, en los cuales ha administrado justicia las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli, es decir la muestra será significativa para el caso que nos ocupa.

3.6. TÉCNICAS, FUENTES E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. Técnicas de investigación

Se emplearán la encuesta y la entrevista como técnicas centrales, orientadas a identificar los factores que condicionan el acceso a la justicia en el ámbito comunal. Estas herramientas permiten acceder tanto a datos objetivos como a perspectivas subjetivas de los protagonistas.

3.6.2. Instrumentos de investigación

Para la observación se utilizará como instrumentos la ficha de encuesta pre elaborado de preguntas cerradas.

3.7. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTOS

3.7.1. Validez del instrumento

La validación se desarrolla a partir de la sistematización del conjunto de datos registrados. Para ello, se contemplan los siguientes procedimientos:

- Determinación del corpus de análisis y de las dimensiones para el estudio del componente Naturaleza Jurídica y Alcances del Principio de Imparcialidad.
- Empleo de una plantilla de análisis diseñada específicamente para organizar el corpus.
- Sistematización y presentación selectiva de los datos recabados.
- Organización y análisis del corpus correspondiente a los procesos en los que intervino la justicia comunal.
- Interpretación de resultados mediante el cruce de variables previamente definidas.

3.7.2 Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad se garantizará mediante el uso de una Matriz de Datos, en la cual se almacena de manera provisional la información obtenida, previamente seleccionada y representada por el investigador. Esta matriz permitirá aplicar técnicas estadísticas adecuadas al diseño planteado, asegurando consistencia, replicabilidad y rigor metodológico en el tratamiento de la información.

3.8. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Planteamiento de las Hipótesis estadísticas (Hernández, 2010, p. 91):

$H_0: O_{ij} = E_{ij}$ [Existe vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli]

$$P_1 = P_2 = P_3 = \dots = P_n$$

$H_a: O_{ij} \neq E_{ij}$ [No existe vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli]

$$P_1 \neq P_2 \neq P_3 \neq \dots \neq P_n$$

a) **La prueba es unilateral y de cola derecha.**

b) **Nivel de significación:**

$$\alpha = 0,05 \text{ (5\%)}$$

c) **Prueba estadística:**

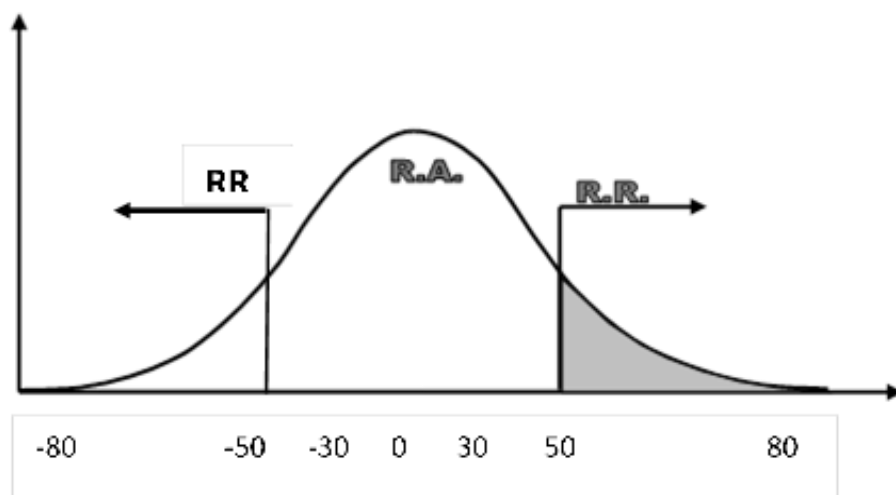
Existen $K =$ categorías entonces tenemos $gl = k - 1 =$ grados de libertad con $\alpha = 0,05$ (5%), luego en la tabla de chi cuadrado obtenemos X^2 (gl)

d) **Calculo del estadístico de prueba.**

$$E_i = N/K \quad X_c^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i} = \text{reemplazando:}$$

e) **Región crítica:**

$$X_t^2 = X^2 (r-1) 1 - \alpha$$



f) Decisión:

$$X_c^2 \neq X_t^2$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se procede a desarrollar la exposición de los resultados alcanzados, atendiendo al propósito de comprender cómo se manifiestan, interpretan y proyectan las dinámicas de administración de justicia en el ámbito comunal.

4.1.1. Los estatutos y su aplicación

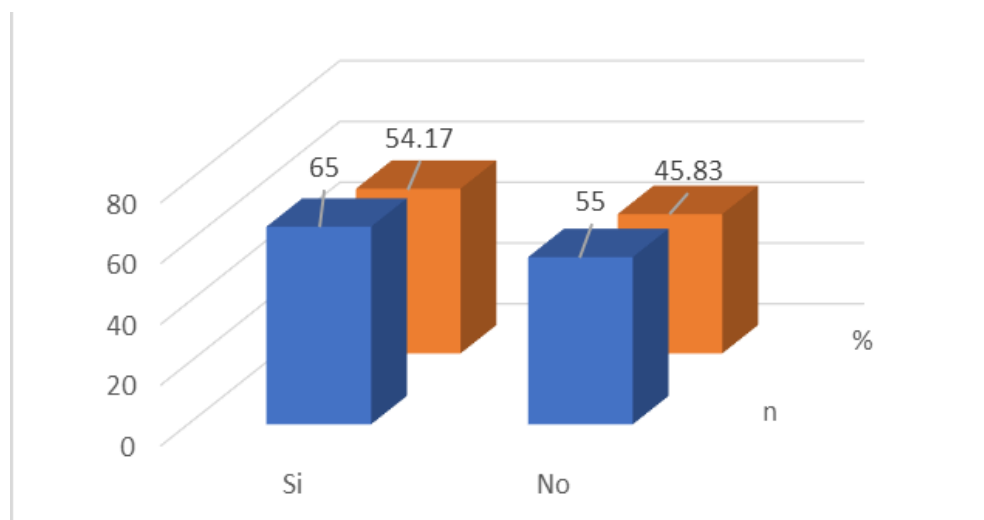
Con el fin de identificar la percepción que tiene la población respecto del ejercicio de la justicia comunal y, de manera particular, determinar si las autoridades aplican efectivamente el estatuto de la comunidad en sus decisiones, se formuló la pregunta: ¿Usted cree que las autoridades de su comunidad campesina administran justicia en base a los estatutos?

Tabla 2

Acción en base a los estatutos

CÓDIGO	n	%
Si	55	45.83
No	65	54.17
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 1*Acción en base a los estatutos***Fuente:** Cuadro anterior**Interpretación:**

Del cuadro y gráfico se observa que de 120 personas pertenecientes a las diversas comunidades de la jurisdicción de la Provincia de Chucuito-Juli, 65 indicaron que no se está actuando en base a lo que estipula los estatutos de la Comunidad, dicho dato constituye un porcentaje del 54.17%, mientras que 55 indicaron que si se está actuando en base a los Estatutos de la Comunidad y constituye el 45.83%.

Un 54.17% que las autoridades encargadas de administrar justicia no se estarían actuando en base a los Estatutos, por diversos factores, pues dentro de la comunidad existe desconocimiento de la existencia de tal documento, y que por el contrario las autoridades estarían actuando con un criterio personal, según sus usos y costumbres.

4.1.2. Competencia jurisdiccional de las comunidades

Para poder determinar si los miembros de la comunidad de los distintos distritos de la provincia de Chucuito – Juli, tienen conocimiento de que las Comunidades Campesinas tienen competencia jurisdiccional:

Tabla 3

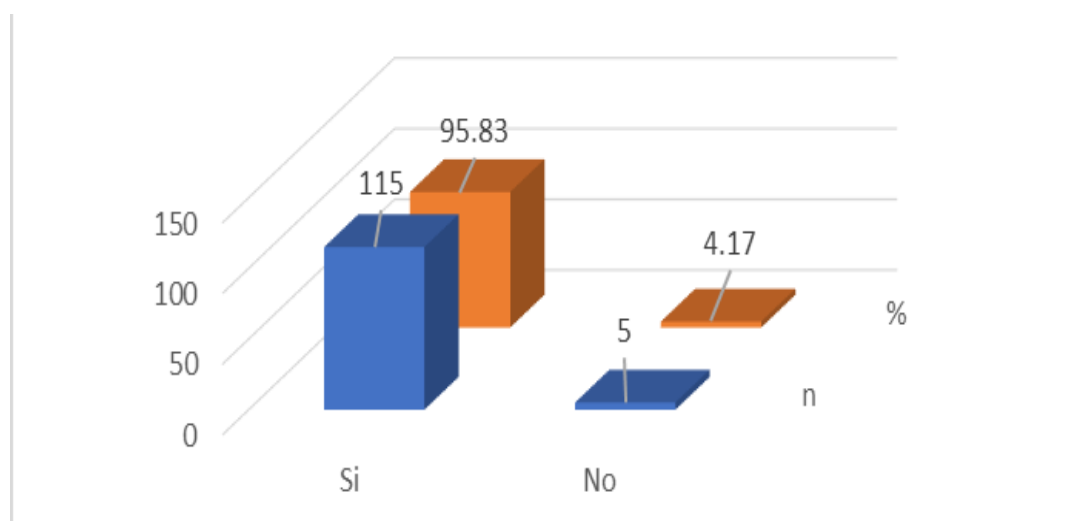
Competencia jurisdiccional de las comunidades

CÓDIGO	N	%
Si	115	95.83
No	5	4.17
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 2

Competencia jurisdiccional de las comunidades



Fuente: Cuadro anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico se observa que 115 indicaron que sí pueden administrar justicia en su comunidad y constituye el 95.83%, mientras que 5 indicaron que no y constituye el 4.17%.

Los Comuneros tienen conocimiento mayoritariamente con un 95.83% que las autoridades de su comunidad pueden administrar justicia por hechos que se suscitan en su territorio y dentro de su competencia.

4.1.3. Amparo de las Comunidades por la Constitución Política del Estado

Para poder determinar si los comuneros tienen conocimiento que las Comunidades Campesinas tienen amparo por la Constitución Política del Estado, para que administren justicia, se ha planteado la siguiente pregunta: **¿Las Comunidades Campesinas están amparadas por la Constitución Política del Estado para que puedan administrar justicia?**

Tabla 4

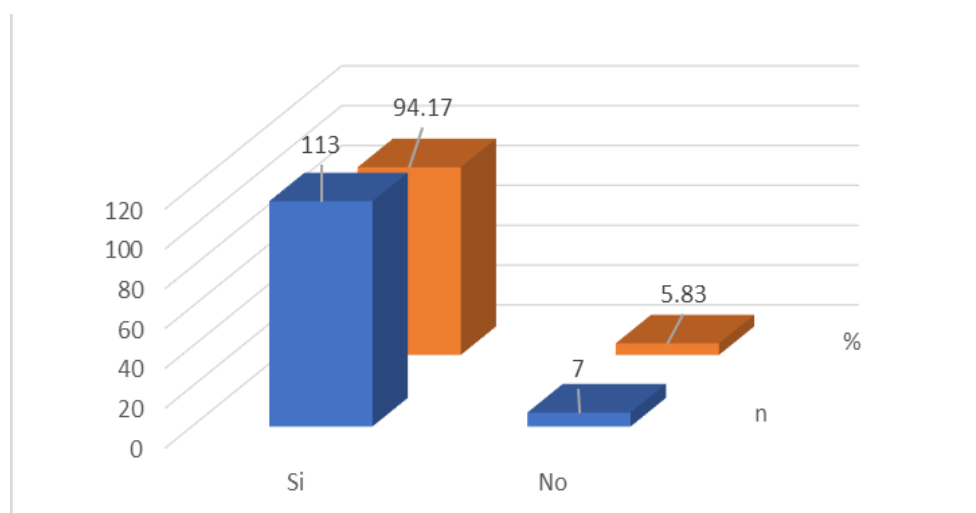
Amparo de las comunidades por la constitución

CÓDIGO	N	%
Si	113	94.17
No	7	5.83
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 3

Amparo de las comunidades por la constitución



Fuente: Cuadro anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico se obtiene que 113 indicaron que las Comunidades campesinas si tienen el amparo de la Constitución del Perú para administrar justicia y constituye el 94.17%, mientras que 7 indicaron que no y constituye el 5.83%.

Los miembros de las comunidades campesinas indican mayoritariamente con un 94.17% que si tienen conocimiento que las Comunidades están amparadas por la Constitución Política del Estado para que puedan administrar justicia, tal es así que tienen prerrogativas importantes para poder resolver sus conflictos de intereses, pues la realidad de las comunidades es diversa, que muchas veces la justicia ordinaria no las puede resolver por distintas razones, como que el hecho no sea delito sino faltas contra la persona, los malentendidos y miramientos entre pobladores de la zona, etc.

4.1.4. Sobre la administración de justicia y si ello es con equidad

Para poder determinar la percepción de los comuneros en relación a un aspecto de equidad en la administración de justicia por parte de sus autoridades comunales:

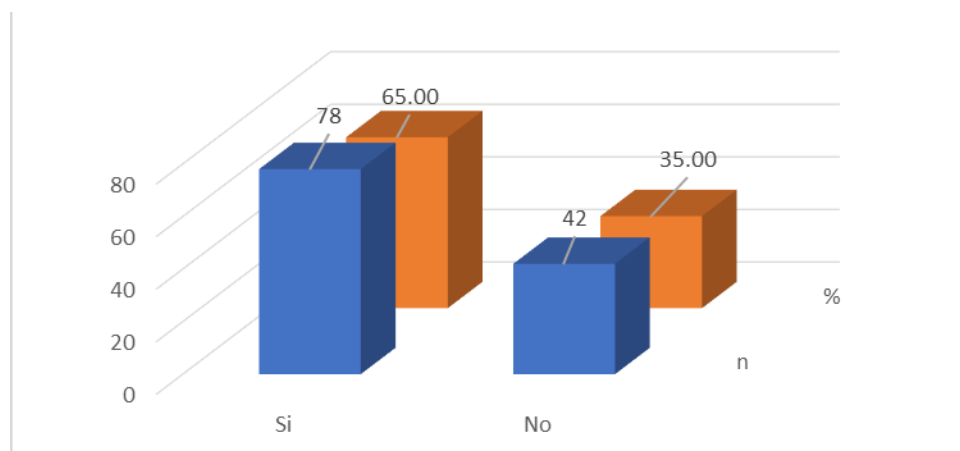
Tabla 5*Se administra justicia con equidad*

CÓDIGO	n	%
Si	78	65.00
No	42	35.00
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 4

Los conflictos se resuelven con equidad



Fuente: Tabla anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico se observa que 78 indicaron que sus autoridades administran justicia con equidad y constituye el 65.00%, mientras que 42 indicaron que no y constituye el 35.00%.

Es así que podemos concluir que existe un porcentaje mayoritario del 65.00% que considera que sus autoridades administran justicia con equidad, conforme a sus usos y costumbres.

4.1.5. Influencia de los comuneros

Para poder determinar cuál es la percepción que tienen los pobladores de la comunidad en relación a que si las autoridades que administran justicia son influenciadas por las personas que son parte del conflicto:

Tabla 6

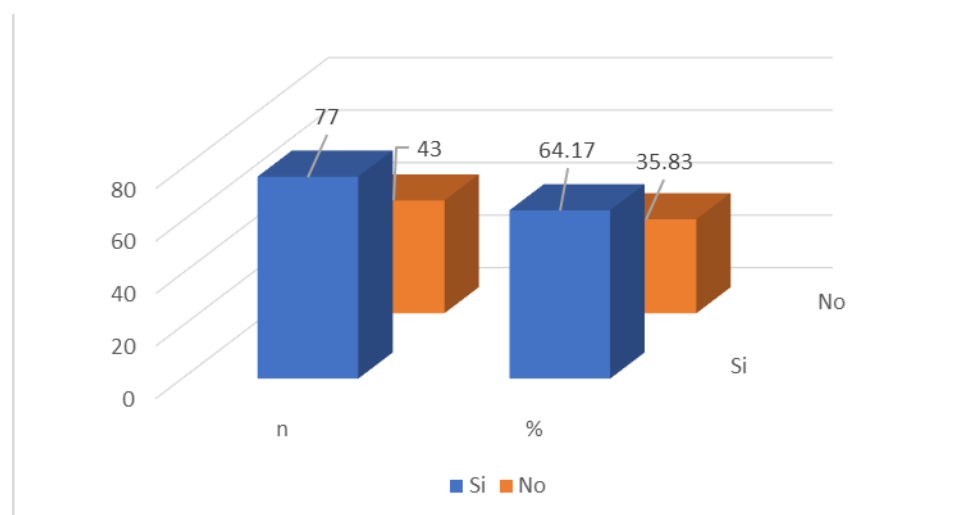
Influencia de los comuneros

CODIGO	n	%
Si	77	64.17
No	43	35.83
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 5

Influencia de los comuneros en las autoridades



Fuente: Cuadro anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico se observa que 77 indicaron que sí existe influencia de los comuneros frente a los que se encargan de administrar justicia en la comunidad y constituye el 64.67%, mientras que 43 indicaron que no y constituye el 35.83%.

Los comuneros encuestados indican mayoritariamente con un 64.17% que los encargados de administrar justicia si reciben influencia de diversos tipos, ya sea por vínculo de familiaridad, amistad, compadrazgo u otros factores que hace que se

vulnere el principio de imparcialidad y no se obtengan fallos justos, pues dentro de la justicia comunal se tiene que se aplican inclusive el uso de las costumbres.

4.1.6. Competencia entre la comunidad y la justicia ordinaria

Para poder determinar si los miembros de las comunidades campesinas prefieren que los casos se resuelvan en la justicia comunal o en el sistema ordinario.

Tabla 7

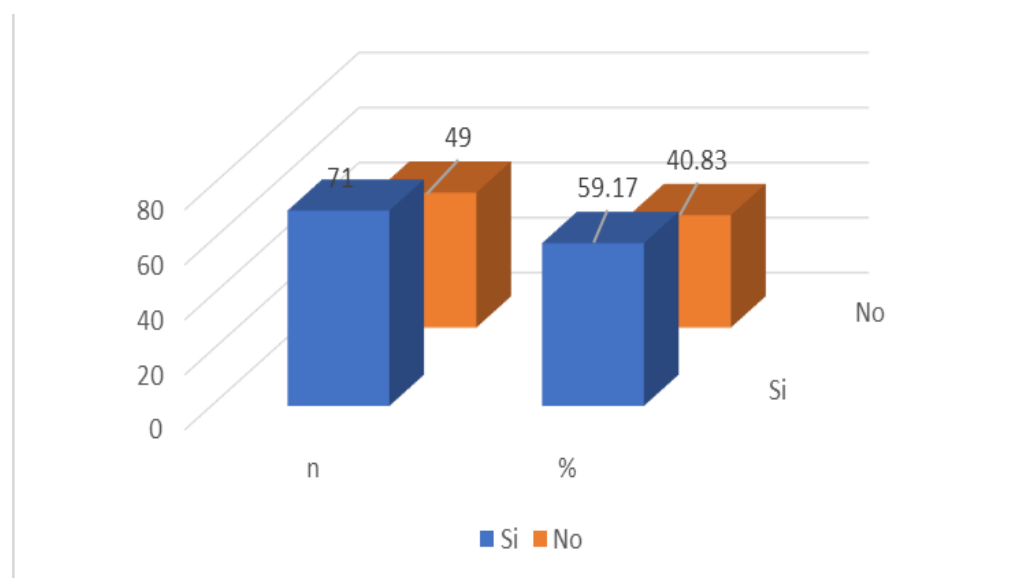
Competencia entre comunidad y justicia ordinaria

CÓDIGO	n	%
Si	71	59.17
No	49	40.83
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 6

Competencia entre la comunidad y la justicia ordinaria



Fuente: Cuadro anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico se analiza que 71 personas indicaron que sí se deben resolver prioritariamente por sus autoridades comunales y constituye el 59.17%, mientras que 49 indicaron que no y constituye el 40.83%.

La población de la zona rural indica mayoritariamente con un 59.17% que los comuneros tienen preferencia en que los delitos que se suscitan en la comunidad sean juzgados por sus autoridades a través de la Justicia Comunal, siendo que tienen más apego a sus usos y costumbres, existiendo un rechazo hacia la justicia ordinaria.

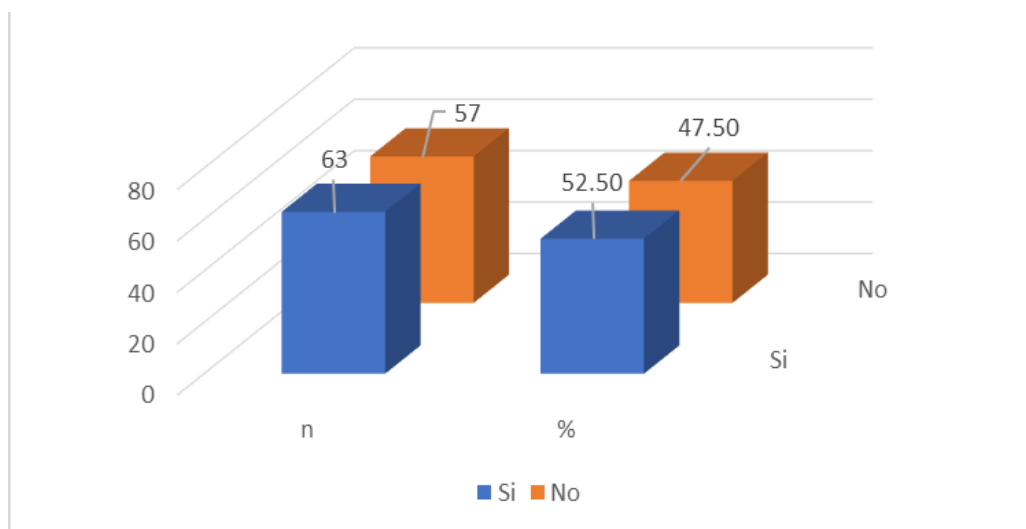
4.1.7. Respeto de las personas frente a castigos

Para poder determinar cuál es la percepción que tienen los pobladores de las comunidades campesina de la provincia de Chucuito Juli, respecto a los castigos y/o sanciones que se aplican en la comunidad.

Tabla 8*Respeto de las personas frente a castigos*

CÓDIGO	n	%
Si	63	52.50
No	57	47.50
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 7*Respeto de las personas frente a los castigos***Fuente:** Cuadro anterior**Interpretación:**

Del cuadro y gráfico se observa que 63 indicaron que sí se respeta los derechos fundamentales de las personas y constituye el 52.50%, mientras que 57 indicaron que no y constituye el 47.50%.

Los comuneros indican mayoritariamente con un 52.50% que si se respeta los derechos fundamentales de las personas cuando se aplica castigos o sanciones a los comuneros, los mismos que son de acuerdo a sus usos y costumbres.

4.1.8. Comisión de excesos en la comunidad

Para poder determinar si se cometen excesos cuando se administra justicia dentro de las comunidades campesinas de la jurisdicción de la provincia de Chucuito-Juli, se ha planteado la siguiente pregunta: **¿Usted cree que las autoridades comunales al administrar justicia cometen excesos?:**

Tabla 9

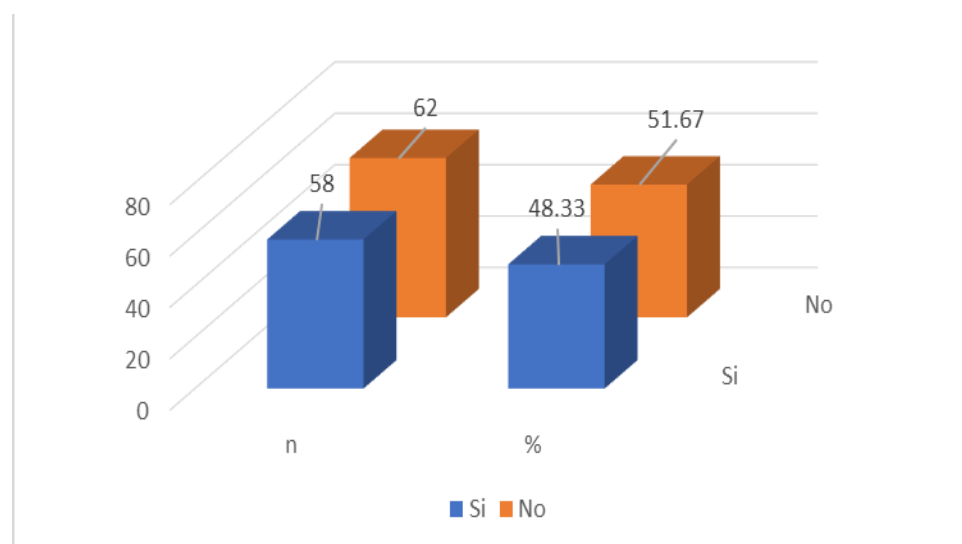
Comisión de excesos en la comunidad

CÓDIGO	n	%
Si	58	48.33
No	62	51.67
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 8

Comisión de excesos en la comunidad



Fuente: Cuadro anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico 58 indicaron que las autoridades comunales sí cometen excesos al administrar justicia y constituye el 48.33%, mientras que 62 indicaron que no y constituye el 51.67%.

Las personas encuestadas perciben mayoritariamente con un 51.67% que no se cometen excesos, pero si tienen una percepción importante de que si existen excesos.

4.1.9. Aceptación de donativos

Para poder determinar si existe la percepción de que las autoridades de la comunidad encargadas de administrar justicia reciben donativos que determinan la forma cómo van a resolver cada caso en particular:

Tabla 10

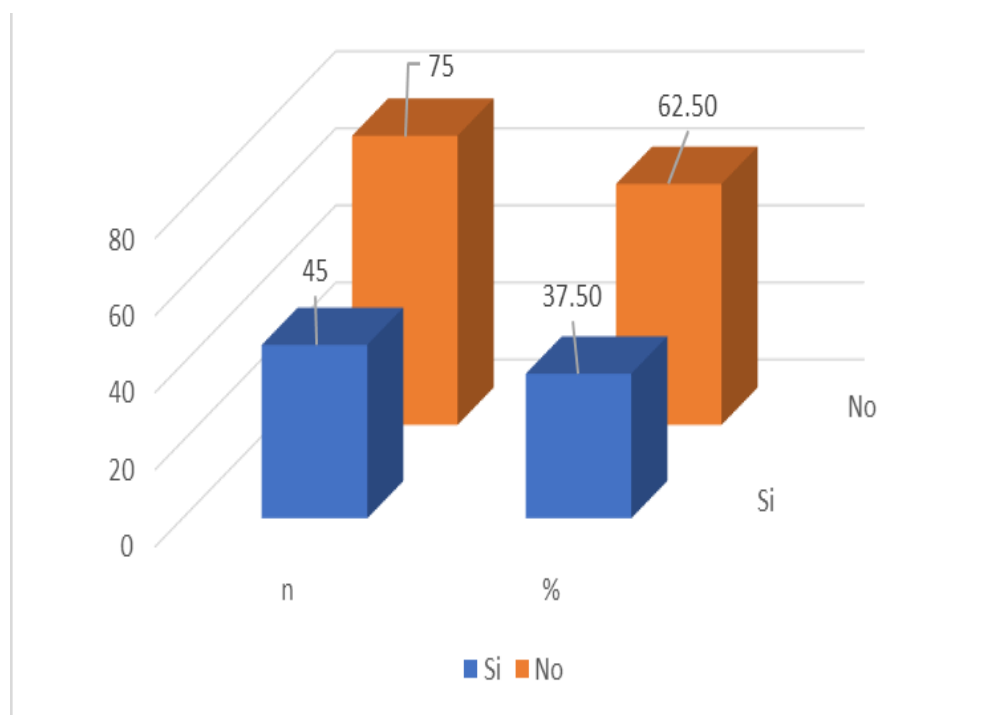
Aceptación de donativo

CÓDIGO	n	%
Si	45	37.50
No	75	62.50
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 9

Aceptación de donativo



Fuente: Tabla anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico anteriores 45 indicaron que sí perciben que existen donativos y constituye el 37.50.57%, mientras que 75 indicaron que no y constituye el 62.50%.

Los miembros de las comunidades campesinas indican mayoritariamente con un 62.50% que no perciben que las autoridades de la comunidad que administran justicia reciban y/o acepten donativos para resolver los casos a favor de uno u otro comunero.

4.1.10. El que administra justicia y el compromiso con los comuneros involucrado en el conflicto.

Para poder determinar si los que administran justicia en la comunidad, favorecen a algún comunero si es que tiene con éste algún tipo de compromiso o afinidad, se ha planteado la siguiente pregunta: **¿Considera usted que los que administran justicia en la comunidad favorecen a alguna de las partes si tiene algún compromiso o afinidad con ésta?**

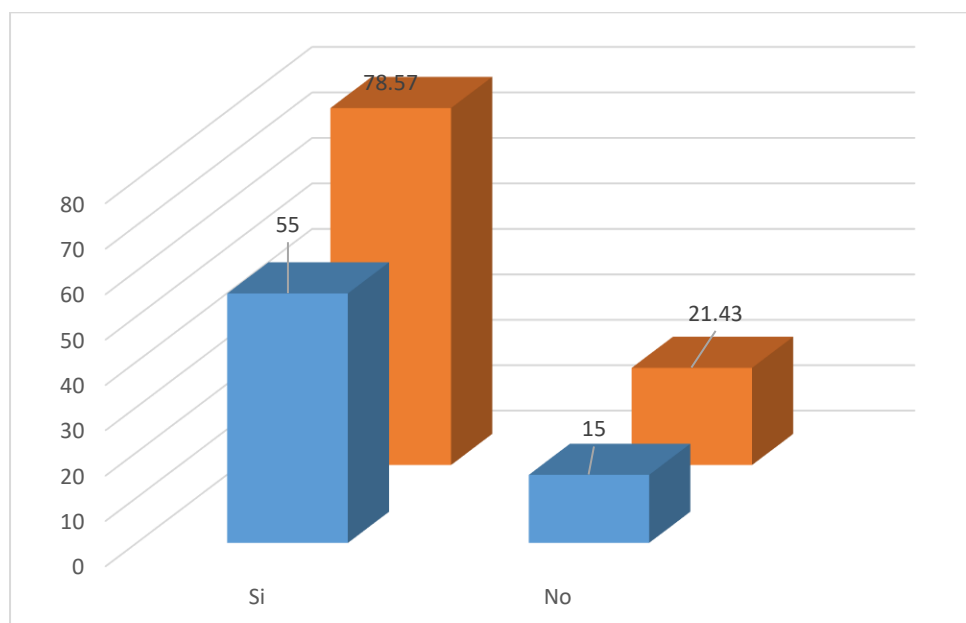
Tabla 11*El que administra justicia y el compromiso o afinidad con alguna de las partes*

CÓDIGO	n	%
Si	98	81.67
No	22	18.33
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 10

Compromiso de los que administran justicia con los comuneros



Fuente: Tabla anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico 98 indicaron que las autoridades que administran justicia fallan a favor de una de las partes si es que tienen algún compromiso con ella o algún tipo de afinidad y constituye el 81.67%, mientras que 22 indicaron que no y constituye el 18.33%.

Mayoritariamente con un 81.67% que la población percibe que sus autoridades comunales fallarán a favor de una de las partes si existe entre ellas algún tipo de afinidad o compromiso.

4.1.11. Actuación del operador según su creencia

Para poder determinar si los operadores de justicia comunal, actúan según su creencia, se ha planteado la siguiente pregunta: **¿Considera usted que los que administran justicia en la comunidad, actúan según sus creencias?**

Tabla 12

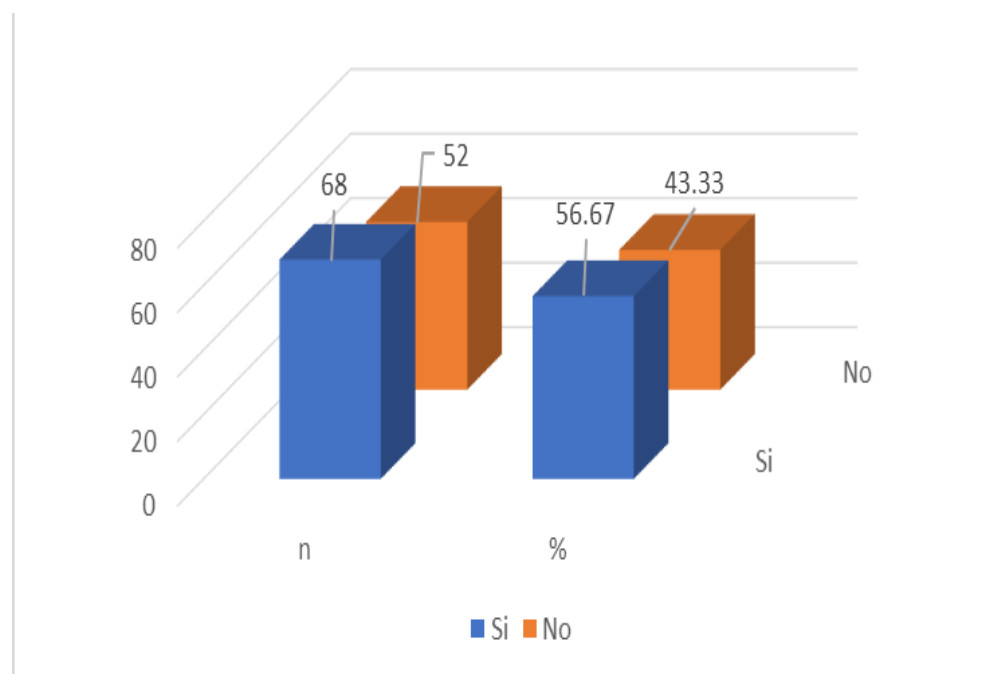
Actuación del operador según su creencia

CÓDIGO	n	%
Si	68	56.67
No	52	43.33
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 11

Actuación del operador según su creencia



Fuente: Cuadro anterior

Interpretación:

Del cuadro y gráfico de 120 personas, para poder ver la apreciación que tienen los comuneros en relación a la actuación del operador comunal que actúa según su creencia, 68 indicaron que sí y constituye el 56.67%, mientras que 52 indicaron que no y constituye el 43.33%.

La población rural indica mayoritariamente con un 56.67% que los operadores comunales actúan según sus creencias, debido a que las personas tienen distintas formas de vida, ya sea de acuerdo a valores, principios y fundamentalmente a creencias religiosas, así se aprecia que en la zona rural actualmente conviven diversas denominaciones religiosas entre ellas la católica, adventista y evangélicas, predominantemente.

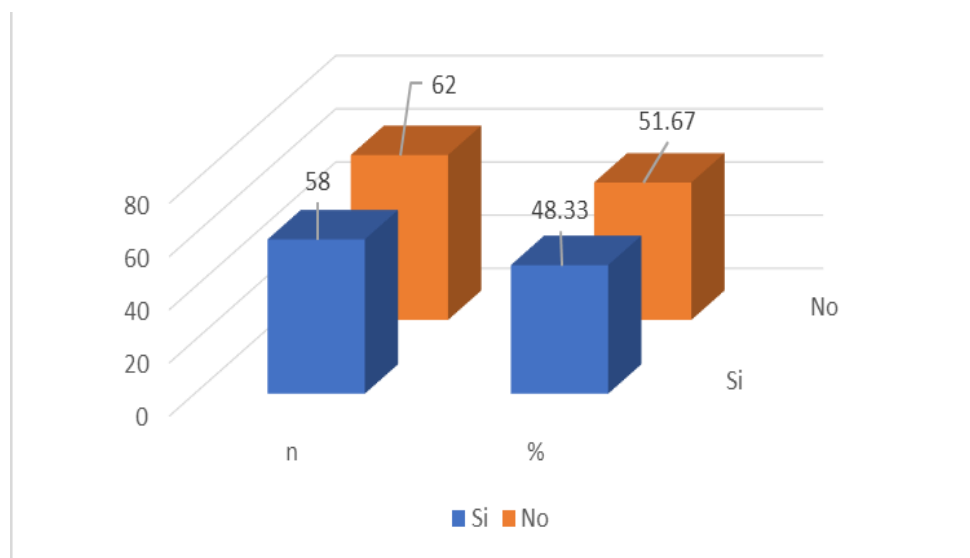
4.1.12. El operador y su influencia del sistema de justicia especial

Para poder determinar cuál es la percepción que tienen los comuneros respecto a la influencia del sistema de justicia especial en las autoridades que administran justicia.

Tabla 13*El operador y su influencia negativa del sistema*

CÓDIGO	N	%
Si	58	48.33
No	62	51.67
TOTAL	120	100.00

Fuente: Encuesta aplicada

Figura 12*El operador y su influencia negativa del sistema***Fuente:** Cuadro anterior**Interpretación:**

Del cuadro y gráfico de 120 personas para poder conocer cuál es la percepción que tiene la población sobre la influencia del sistema comunal en los operadores que administran justicia en la comunidad, con la finalidad de obtener datos importantes para la investigación, 58 indicaron que sí tienen influencia negativa del sistema y constituye el 48.33%, mientras que 62 indicaron que no y constituye el 51.67%.

Mayoritariamente con un 51.67% que la población rural percibe que la influencia ejercida por el sistema de justicia especial es de forma positiva en las autoridades comunales.

4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para realizar la prueba de hipótesis para aceptar o rechazar la hipótesis nula si existe la relación de dependencia:

Presenta los datos suficientes para determinar que:

EXISTE UN GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI.

NO EXISTE UN GRADO DE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI.

Ho: $O_{ij} = E_{ij}$ (Existe un grado de vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia de las comunidades campesinas de la provincia de Chucuito-Juli).

Ha: $O_{ij} \neq E_{ij}$ (No existe un grado de vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia de las comunidades campesinas de la provincia de Chucuito-Juli).

Nivel de sig: 0.04

Tabla 14

Contrastación de hipótesis

Principio de imparcialidad	
Chi-cuadrado(a)	7,223
Gl	1
Sig. Asintót	0,007

$P < \alpha$, de modo que se rechaza la hipótesis nula. Al verificarse que $p (0,006) < \alpha (0,05)$, corresponde descartar la H_0 y, en consecuencia, aceptar la hipótesis alterna. Ello conduce a afirmar que existe un grado efectivo de vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia ejercida por las comunidades campesinas de la provincia de Chucuito-Juli.

A su vez, al constatar que $X_{2c} > X_{2f}$, nuevamente se rechaza la hipótesis nula y se confirma la validez de la hipótesis alterna, quedando demostrada la significancia de la prueba con un nivel de confianza del 95%. Así, el contraste estadístico permite concluir que la imparcialidad —como garantía esencial del debido proceso— se ve afectada en el funcionamiento de la justicia comunal en la provincia de Chucuito-Juli. En tal sentido, se evidencia la necesidad de que la administración de justicia comunal sea regulada bajo parámetros que aseguren el pleno respeto de las garantías constitucionales que protegen a los ciudadanos frente al ejercicio del poder sancionador.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Conforme se tiene de lo desarrollado la administración de justicia comunal tiene amparo en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado, en aras de resolver diferentes aspectos de la vida comunal entre otras el pago de multas económicas, la incautación de terrenos de forma temporal o definitiva, las amonestaciones, los castigos físicos e incluso la expulsión del comunero que ha cometido algún delito; sin embargo, este sistema presenta algunas dificultades, sobre el cual es importante respaldar y fortalecer este sistema de justicia especial para construir modelos regionales o macrorregionales, pues éste tipo de administración de justicia nace a raíz de que el sistema ordinario presenta una serie de falencias como la ausencia del estado a través de sus instituciones encargadas de administrar justicia en todo el territorio peruano, pues se sabe que en las zonas rurales más alejadas la población no puede acceder a estos servicios estatales, además de la divulgación en medios de comunicación social sobre la existencia de actos de corrupción por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público, los cuales restan credibilidad en el sistema de justicia

ordinario y un rechazo a la misma por parte de la población en su conjunto y también de la población rural, quienes se han sentido olvidados y marginados durante décadas, y todo este contexto genera que el poblador rural opten por recurrir ante las autoridades de su comunidad para resolver un conflicto antes que a las autoridades del estado, tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Dentro de la investigación se ha tomado en cuenta dos tipos de imparcialidad, los cuales vamos a analizar, determinando cuál de ellas es la más predominante y como se ha descrito anteriormente tenemos como población y muestra a las Comunidades Campesinas de los siete distritos de la Provincia de Chucuito-Juli, estos son los distritos de Juli, Pomata, Zepita, Desaguadero, Kelluyo, Pisacoma y Huacullani, en cuya población hemos analizado el parecer de los miembros de la comunidad a través de la encuesta aplicada, de la que se han obtenido resultados importantes, pues se han analizado la percepción que tiene la población rural en relación al conocimiento del contexto en que viven, en lo referente a la administración de justicia, vemos que si conocen los aspectos e importancia de la función jurisdiccional que tienen las Comunidades, se ha visto que tienen varios casos en cada comunidad, muchos leves y otros complejos.

Dentro de lo que corresponde al principio de imparcialidad subjetiva, que ha evidenciado a través de los resultados que existen ciertas irregularidades dentro de la justicia comunal, tal es así que han indicado que existirían actos de entrega de donativos para que se resuelvan los casos a favor de las personas, las cuales van en desmedro de este sistema que, si bien es cierto que la justicia comunitaria, es más ágil al momento de resolver, pero también no está dotada de un sistema de garantías que les permita resolver de manera homogénea e imparcial en todo los casos.

Dentro de lo que es el principio de imparcialidad subjetiva, también se ha detectado, en cuanto a que las autoridades comunales que administran justicia favorecen al emitir su fallo a aquella parte con la cual tiene algún compromiso o afinidad, es decir que estas autoridades son influenciadas para que los fallos sean resueltos vulnerando éste principio de imparcialidad en su vertiente subjetiva pues, de acuerdo a ello se puede inferir que los que dirigen las reuniones donde se deciden los fallos de los casos presentados, se indica que si existe esa influencia.

Así también se ha podido evidenciar que las partes si tienen algún tipo de compromiso con los encargados de administrar justicia, ello debido a diversos aspectos, pues existen intereses particulares entre los miembros de la comunidad, tal es así que dentro de las Comunidades el mayor conflicto es el que está relacionado a terrenos, de ahí nacen la mayor cantidad de casos, ello en razón de que las comunidades no tienen un catastro de definición de terrenos, no se tienen linderos y la actividad ganadera es expansiva, el ganado vacuno u ovino generalmente pasa por el terreno colindante, es ahí que nace uno de los problemas, por otro lado en relación al cultivo de productos agrícolas, también tenemos que existen problemas, pues no se aprecia que exista un control, el único control es aquel que se resuelve en la reunión para resolver el caso, que si bien tiene participación masiva de toda la comunidad, sin embargo aún no existe un control en el que se pueda evaluar que las decisiones adoptadas en cada caso en particular fue la más justa, equitativa y acorde a los hechos.

Existen aportes relevantes cuya orientación dialoga directamente con los resultados obtenidos en el presente estudio. Desde una perspectiva internacional, Suárez (2017), en su investigación titulada Incidencia del Principio Constitucional de Imparcialidad en la Etapa Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, y Juzgamiento en



Materia de Tránsito, advierte una tensión estructural en el modelo de justicia ordinaria. Esta tensión se evidencia cuando el fiscal, durante la etapa de investigación, debe recopilar elementos de convicción tanto de cargo como de descargo y, posteriormente, al formular acusación, asume la carga de probar la responsabilidad del imputado en la fase de juzgamiento. ¿Cómo exigir imparcialidad a quien, por diseño institucional, cumple simultáneamente funciones de investigación y de impulso punitivo? Surge allí el principio de contradicción como pilar y, al mismo tiempo, como límite funcional. En contraste, en la justicia comunal no se observa este esquema garantista. No existe un órgano que investigue y otro que acuse; más bien, se concentra en una sola comisión integrada por las autoridades comunales y el voto de los comuneros. Este modelo, aunque legítimo en su origen consuetudinario y respaldado por la identidad cultural, configura un sistema de administración de justicia que no siempre asegura las garantías mínimas para controlar la corrección del fallo, ni para garantizar que la decisión sea compatible con la ley, los usos y costumbres de la comunidad, y, sobre todo, con la vigencia plena de los derechos fundamentales de quienes son sometidos a sanción.

Otro tratadista que ha realizado estudios en temas de las Comunidades Campesinas y la Justicia Comunal es Peña Jumpa, quien aborda la problemática desde el punto de vista de la no vulneración de los derechos fundamentales en la Justicia Comunal, y tal como se ha analizado, efectivamente si se tienen excesos que vulneran los derechos fundamentales de las personas dentro de las comunidades campesinas en estudio de la Provincia de Chucuito-Juli, ello se refleja en la percepción de los encuestados, quienes han señalado que si existen excesos, inclusive que vulneran los derechos fundamentales de las personas, como es en la integridad física y psicológica con los castigos impuestos, los métodos previos a la

sesión para definir los casos a resolver, aspectos que tienen relación con las investigaciones realizadas por dicho autor.

Por otro lado, la postura desarrollada en la presente investigación encuentra plena consonancia con la planteada por Ruiz (2015) en *Justicia Comunal y Justicia Estatal en el Perú: de la Confrontación a la Coordinación*. En dicho estudio se sostiene que el pluralismo jurídico entendido como la coexistencia de dos o más sistemas normativos dentro de un mismo espacio social alcanza su expresión más sólida bajo una perspectiva intercultural. ¿Por qué? Porque no se limita únicamente al reconocimiento y respeto de las diversas manifestaciones culturales, como ocurre en el multiculturalismo, sino que promueve activamente la interacción, el encuentro y el diálogo entre ellas. Esta premisa se refleja con claridad en la Provincia de Chucuito-Juli. Allí se observan casos relevantes en los que la justicia comunal ha intervenido para resolver hechos ilícitos específicos, generando que la justicia ordinaria ya no tenga motivo para actuar. Más aún, en diversos escenarios se han presentado los recursos pertinentes para que, cuando exista una intervención previa de la justicia comunal, la jurisdicción ordinaria se inhiba de conocer el caso. Ello evidencia un ejercicio efectivo de coordinación y, al mismo tiempo, el reconocimiento de la autonomía jurisdiccional comunal.

Este proceso resulta fundamental por dos razones: primero, porque implica un respeto concreto hacia las decisiones adoptadas por las autoridades de las comunidades campesinas en el ejercicio de su función jurisdiccional; y segundo, porque contribuye al descongestionamiento del sistema ordinario de justicia, permitiendo que la justicia comunal —dotada también de competencia jurisdiccional— asuma los asuntos que le corresponden conforme a sus usos, costumbres y normas internas.



Otro aspecto importante es aquel relacionado a que debería existir una coordinación entre ambas justicias, como es la ordinaria y la comunal, ello con la finalidad de que las autoridades de las comunidades campesinas de la provincia de Chucuito Juli puedan solicitar a las instituciones públicas determinada información que le pudiera resultar útil y pertinente para la resolución de los casos en las comunidades, inclusive en aquellos fallos de procesos de alimentos para lo que corresponde por ejemplo a descuentos judicial por planillas para empleados públicos, pues la justicia ordinaria no tiene en la práctica potestad para oficiar a instituciones públicas como es el Ministerio de Educación, Salud, Justicia y los demás de orden público, para ello se debe contar el apoyo necesario, que conlleve a que ello se efectivice.

Así también, otro aporte importante es el del autor Neyra (2015) que señala dentro de las Comunidades Campesinas, éste aspecto es un tanto difícil de controlar en razón de que, al ser la comunidad no tan grande, con una cantidad de personas que no es numerosa, donde generalmente la mayoría de los integrantes son familiares cercanos y lejanos, entonces si existe interés en las autoridades de las comunidades campesinas en el fallo que se emita en cada caso en particular, pues incluso dicho miembro de la junta directiva de la comunidad podría ejercer influencia en la opinión de los demás miembros, ello se vio reflejado en los resultados obtenidos, lo cual impediría que el resultado final sea una decisión justa, equitativa y acorde a los usos y costumbres de la comunidad, vulnerando de esta forma el principio a la imparcialidad en las comunidades campesinas, a ello se suma que no existe un órgano revisor de las decisiones adoptadas por las autoridades de las comunidades campesinas, o instancias superiores a las que puedan recurrir las partes.



Otro importante aporte es el de Venezuela (2008), el cual sostiene que si bien en la comunidades campesinas, existe un proceso abierto frente a casi toda la comunidad, los hechos se pueden acercar más a la realidad, pero también es cierto que existen aspectos internos que no se pueden controlar, pues la influencia de la masa también va en desmedro de que se pueda administrar justicia de la manera más correcta, existiendo vacíos que faltan corregir, para que esa justicia que tiene funciones jurisdiccionales sean efectivas y pueda ser utilizadas masivamente por todas las comunidades en sus diversas modalidades.

Para ello hacemos mención lo que ha indicado la Corte Suprema con el Recurso de Nulidad N° 106-2010-Moquegua, las partes; ello dentro de la justicia comunal no se encuentra regulado, pues sólo se tienen los actos ágiles que terminan en una reunión que no esta dotado de las garantías constitucionales que debe regularse, de tal manera que como se vuelve a manifestar se tenga a ésta justicia comunal como un ente importante que resuelva todos los casos de acuerdo a sus costumbre, la percepción de los miembros de la comunidad, debe estar dotada de la absoluta ausencia de algún interés particular de los operadores comunales, con ello se garantizaría una correcta administración de justicia y una solución ajustada a derecho, de la controversia que hace que las personas confíen en su justicia, desterrando todos los aspectos internos y externos que hagan que se dicten fallos injustos, es más muchas veces dentro de la comunidad se tienen anticipo de opinión sobre algún caso, pues ello es conversado por todos los miembros de la comunidad, restándole esa imparcialidad que se requiere, inclusive si el investigado tiene mayor cantidad de familiares, los mismos opinan y hace que la opinión sea más favorable hacia su familiar, restándole imparcialidad al momento de resolverse los casos.

Los Derechos Humanos establecen que un tribunal no puede limitarse a evaluar la imparcialidad desde una perspectiva meramente subjetiva. ¿Basta acaso con que el juez se sienta imparcial? Evidentemente no. Es imprescindible incorporar también consideraciones de orden funcional y orgánico, es decir, una perspectiva objetiva que examine las condiciones externas que rodean al juzgador. En este ámbito, incluso las apariencias adquieren una relevancia determinante. ¿Qué sucede cuando, aun sin existir una parcialidad real, las circunstancias permiten temer razonablemente su presencia? Precisamente por ello, debe apartarse de conocimiento todo proceso en el que pueda surgir una duda legítima sobre la imparcialidad del órgano decisor. Solo así se resguarda la confianza pública en la justicia y se garantiza que el juzgamiento no solo sea justo, sino que parezca justo ante los ojos de la ciudadanía.

El postulado de Neyra (2015) indica que se debe establecer dos criterios que caracterizan a la imparcialidad objetiva, los cuales son: 1) El juez que instruye no juzga; y, 2) el principio del Juez no prevenido, respecto al primero se retrata en la siguiente frase: "el juez que lleva a cabo la investigación no puede ser el mismo que llevará a cabo el juzgamiento, en tanto que el segundo supuesto busca que el juez de juzgamiento no esté en contacto con los actos de investigación y lo actuado en la etapa anterior, para que no tenga dentro de sí el influjo de la investigación en la formación de su convicción, en el caso de las comunidades campesinas nos encontramos frente a que los miembros de la comunidad conversan entre sí, cosa que al momento de que se lleva la reunión para decidir algún caso, ya tienen una idea de lo que se va a resolver, contaminando el parecer de cada uno de ellos, pues no se tienen instancias para cada etapa, así también ya están prevenidos, por haberse ya

tratado el tema en toda la comunidad, por ello que se dictan algunos fallos un tanto desproporcionales.

Otro aspecto que merece una reflexión más detenida se vincula con los desarrollos internacionales en torno al principio de imparcialidad, particularmente a partir de la experiencia comparada. La Corte Constitucional de Colombia, en armonía con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido una distinción fundamental entre imparcialidad subjetiva e imparcialidad objetiva. ¿Por qué esta distinción resulta tan relevante? Porque permite comprender que la imparcialidad judicial no es solo una cuestión de convicción interna, sino también de garantías externas que proyecten confianza.

Desde esta perspectiva, la imparcialidad subjetiva exige que el juez examine asuntos que le sean completamente ajenos, sin interés alguno —directo o indirecto— que pueda comprometer su juicio. En cambio, la imparcialidad objetiva se refiere a que el magistrado no haya tenido contacto previo con el *tema decidendi*, de modo que la estructura funcional y orgánica del órgano judicial ofrezca las garantías necesarias para disipar cualquier duda razonable sobre su neutralidad.

Este entendimiento ha sido reforzado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, particularmente en el caso *Piersack vs. Bélgica* (1982), donde se precisó que la imparcialidad puede evaluarse de dos maneras. ¿Qué se afirmó allí? Que, si bien la imparcialidad suele definirse como la ausencia de prejuicio, en el marco del artículo 6.1. del Convenio Europeo dicha noción debe apreciarse tanto desde un examen subjetivo —la convicción personal del juez en el caso concreto— como desde un examen objetivo —las garantías institucionales suficientes para excluir dudas legítimas sobre la decisión—.



Ahora bien, ¿cómo se trasladan estos criterios al ámbito de las comunidades campesinas? Allí surgen dificultades evidentes. La informalidad en la actuación de las autoridades, la ausencia de procedimientos preestablecidos, así como la dinámica colectiva en la que se toman las decisiones, dificultan la verificación rigurosa de estas dos dimensiones de imparcialidad. En muchas ocasiones, ni los métodos previos a la reunión decisoria ni las condiciones orgánicas del proceso permiten asegurar que se cumplan los estándares internacionales.

En el plano nacional, el Acuerdo Plenario N.º 03-2007/CJ-116 ha recogido también esta doble dimensión. La Corte Suprema señala que la imparcialidad posee un componente subjetivo —relacionado con la convicción interna del juez— y otro objetivo —vinculado con las garantías que ofrece el órgano jurisdiccional para excluir dudas legítimas—. Mientras la primera se presume salvo prueba en contrario, la segunda exige condiciones institucionales claras que aseguren confianza y transparencia.

Frente a este marco normativo y jurisprudencial, ¿qué ocurre en las Comunidades Campesinas objeto del presente estudio? Se advierte que aún persisten aspectos que no se encuentran plenamente regulados, lo que genera deficiencias estructurales que deben ser superadas. No obstante, también es cierto que estos sistemas ofrecen una respuesta rápida y cercana frente a los conflictos que emergen en su territorio. El desafío, entonces, consiste en armonizar esa capacidad resolutoria con estándares mínimos de imparcialidad, de modo que la justicia comunal responda no solo a la urgencia del caso, sino también a las garantías constitucionales que protegen a toda persona.



Nos encontramos frente a que en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli, no se pueden controlar ciertos aspectos de la imparcialidad, en su vertiente subjetiva, ello de los resultados obtenidos, así como de la revisión de la bibliografía analizada, de los casos y de la teoría aportada por los tratadistas, nacionales e internacionales, Convenios y demás que hacen que la presente investigación este sustentada.

CAPÍTULO V

IMPACTO SOCIAL

5.1. PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

5.1.1. Propuesta de Lege Ferenda

Efectuado el análisis correspondiente de la problemática determinada en la vulneración del principio de imparcialidad en la Administración de la Justicia Comunal, se ha podido establecer la necesidad de implementar los siguientes aspectos normativos al respecto:

- Vulneración del principio de imparcialidad:

Que, se capacite de manera permanente a los presidentes y demás autoridades de las Comunidades Campesinas encargadas de administrar justicia, en temas de derechos humanos y el principio de imparcialidad.

Que el Juzgador en las Comunidades Campesinas, sea imparcial, para ello se deben fijar reglas y parámetros que impidan que las partes puedan tener algún vínculo con el Juzgador y así poder tener un proceso justo e imparcial.

Que, el Juzgador sea controlado por un órgano, el cual debe verificar que el Juzgador o Presidente de la Comunidad y Autoridades encargadas de impartir justicia, realicen su función de manera imparcial.

Que existan reglas parecidas a las que tiene la Justicia Ordinaria, es decir que el mismo Juzgador pueda inhibirse, que se le pueda recusar, con reglas claras para que no se vulnere el principio de imparcialidad al momento de administrar justicia.

Que, se designe órganos en cada una de las etapas de la administración de justicia dentro de las comunidades campesinas para así lograr una mejor organización que ayude a que este órgano consuetudinario pueda administrar justicia bajo el principio de imparcialidad en sus diferentes modalidades.

5.2. Costos de implementación del problema

El costo de implementación para poder mejorar la problemática, de acuerdo a la información relevante que pueda mejorar la administración de justicia en las comunidades campesinas, sobre todo de poder recoger experiencias en dichos lugares de la muestra seleccionada, se tiene que podría ascender a la suma de S/. 20 000.00 Soles (veinte mil con 00/100), una vez aprobada la ley, se pueda poner en práctica para que las comunidades campesinas utilicen esta forma de administrar justicia de la mejor manera, pues se tiene que contextualizar la justicia de acuerdo a usos y costumbres, pues ello es relevante.

5.3. Beneficios que aporta la propuesta

Tal y conforme se tiene de la organización de las Comunidades Campesinas que tienen competencia en la Administración de Justicia, dentro de su jurisdicción, que se rigen bajo sus estatutos, es necesario que exista una adecuada organización, bajo parámetros que nos conlleven a poder mejorar la práctica en la resolución de conflictos, bajo sus usos y costumbres, implementando mecanismos adecuados que puedan inclusive generar precedentes, de tal manera que no solamente sea de manera empírica, pues si bien es importante como se viene llevando en la práctica la



administración de justicia, ello conllevaría a que inclusive pueda existir una conexión con la justicia ordinaria para poder coordinar en los casos que amerite.

En cuanto a los alcances de la naturaleza jurídica del Principio de Imparcialidad, ello no se encuentra estatuido en las Comunidades Campesinas, que si bien se rige por las costumbres de acuerdo al avance de los casos, es por ello importante que se pueda aportar en la buena práctica y así los miembros de la comunidad tengan un horizonte importante y masificar la resolución de conflictos, pues podría abarcar a más temas y así coadyuvar en la administración de justicia del sistema ordinario, ordenar la sociedad, combatir la delincuencia y reducir la brecha de la falta de administración de justicia en nuestro país.

En cuanto al grado de vulneración del principio de imparcialidad, tal y conforme se ha investigado, se tienen casos donde se está administrando justicia vulnerando el principio de imparcialidad, pues al ser personas que no tienen formación académica, aunque a través de usos y costumbres han instaurado una forma muchas veces adecuada; sin embargo, con el avance de los tiempos se viene apreciando que si existen equivocaciones, que trasunta en perjuicio de los miembros de la comunidad en la que viven.

En cuanto a la vulneración del principio de imparcialidad subjetiva, que se refiere generalmente cuando el Juzgador tiene un compromiso y/o afinidad con alguna de las partes, lo cual resulta importante, pues de continuar ello la justicia comunal podría no tener la credibilidad que ha tenido hasta el momento, es así que es importante entender que la imparcialidad debe ser incólume al momento de resolver cualquier conflicto de interés, de ahí que es importante instaurar un buen sistema de control cuando a las autoridades comunales les llegue el momento de administrar justicia.



En cuanto a la vulneración del principio de imparcialidad objetiva, es de resaltar que el juzgador debe estar premunido inclusive de conocimientos previos relacionados a resolver conflictos de intereses, así también debe tener la experiencia necesaria, contar con cierto perfil para poder apreciar la realidad de acuerdo a su contexto, para ello es importante ser capacitado para ejercer el cargo, hecho que también se debe regular y así no quedarnos con una justicia solamente empírica.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se ha determinado que existe vulneración del principio de imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli, por lo cual debe considerarse que el tema de Administración de Justicia, debe ser regulado respetando las garantías constitucionales, pues de la prueba de hipótesis se tiene que: $P < \alpha$, rechazamos la hipótesis H_0 , como $P(0,006) < \alpha(0,05)$, por lo tanto rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a (que existe vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia de las comunidades campesinas de la Provincial de Chucuito Juli). Por lo tanto, ya que $X^2_c > X^2_f$, se rechaza la hipótesis H_0 , y acepta la hipótesis alterna y la prueba resulta significativa con un nivel de confianza del 95%, al realizar la prueba de hipótesis estadística, consecuentemente este tema de Imparcialidad en las comunidades campesinas debe ser regulado de acuerdo a la realidad de cada lugar, de modo que los integrantes de las comunidades campesinas cuyos conflictos y problemas han sido resueltos puedan recurrir a una instancia superior para la revisión de su caso.

SEGUNDA. Se ha establecido los alcances de la naturaleza jurídica del principio de Imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli, de ello no tenemos antecedentes que sean regulados taxativamente en las comunidades campesinas, en el sentido de que las decisiones de las autoridades comunales al momento de emitir un fallo deben ser justos, equitativos e imparciales, de acuerdo a sus usos y costumbres.

TERCERA. Se ha determinado que existe vulneración del Principio de Imparcialidad Subjetiva en las comunidades campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli, al haberse evidenciado que sí existen algunos casos donde el Juzgador que tuvo algún tipo de compromiso o afinidad con alguna de las partes, favoreció a ésta, más no se



aprecia que dicha autoridad haya puesto en conocimiento de la asamblea su decisión de no intervenir en la resolución del conflicto o caso en particular, lo cual es necesario para afianzar la credibilidad de la población hacia sus autoridades.

CUARTA. Se ha determinado que también existe vulneración del Principio de Imparcialidad Objetiva en las comunidades campesinas de la provincia de Chucuito-Juli, al tener vacíos en cuanto al perfil del juzgador que muchas veces resuelve de acuerdo a la condición en que está formado, a sus principios, sus creencias religiosas y teniendo una idea del mismo sistema.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda que la Justicia Comunal como ente de administración de justicia en las Comunidades Campesinas, puedan instaurar un sistema por el cual pueda sentar bases importantes para que los fallos sean los más justos posibles, sin que se aparten de sus usos y costumbres

SEGUNDA. Se sugiere que la Justicia Comunal pueda regular dentro de su organización, que se tengan claros los procedimientos, en relación al principio de imparcialidad se debe estructurar y así poder avanzar en la administración de justicia de las comunidades campesinas.

TERCERA. Se sugiere a las Comunidades Campesinas, que se tenga que instaurar un sistema de control, para que los encargados de administrar justicia dentro de la comunidad donde viven, puedan tener mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. Se sugiere a las Comunidades Campesinas, que se capaciten o realicen plenos, donde puedan plasmar sus experiencias, ello a fin de que el Juzgador no tenga una influencia negativa del sistema, más al contrario sean más amplios en la forma de concebir la problemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LLANOS, Benjamin (2014). *Flexibilización en la aplicación de normas para preservar el principio del interés superior del niño*. Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional. Tomo 77. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
- ARBULU MARTINEZ, Víctor Yimmy (2015). *Derecho Procesal Penal: Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Tomo II. Lima Perú, Gaceta Jurídica.
- BACIGALUPO, E. (2005). *El debido proceso penal*, Buenos Aires. Hammurabi.
- BOTELLO CAMPOS, Jhorman Augusto (2021). Alcance del principio de imparcialidad en la justicia penal militar colombiana a la luz de los principios de Decoux y el reporte de Knaul. Bogota-Colombia.
- CALMET AGUACONDO, Eliana Ivonne (2018). *El impacto de la ley 30464 en el proceso de tutela jurisdiccional efectiva en los casos de violencia contra la mujer en el 2018*. Lima – Perú. Facultad de Derecho, Universidad Cesar Vallejo.
- CHAVEZ, R. (2001). *The Construcción of the Rule of law in Nascent Democracies Judicial Autonomy in Latin America*. Tesis doctoral presentada en el Department of Political Science and the Committee on Graduate Studies de Stanford University. California.
- CONTRERAS NUÑEZ, Francisco Eulogio y ESTRELLA ASTUHUAMAN, Ketty Doris (2022). *Aplicación del principio de imparcialidad en la función fiscal en los requerimientos de prisión preventiva en Huancayo 2019*. Huancayo, Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Universidad Peruana Los Andes.
- DÍAZ RIVILLAS, Francisco de Borja (2009). *Imparcialidad judicial y construcción del Estado de Derecho en Nicaragua (1997- 2006)*, Facultad de Derecho,



Departamento de Derecho Público General, área de Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Salamanca, España.

DOMINGO, Pilar. (1999). "Judicial Independence and Judicial Reform in Latin America". En Larry Diamond y Andreas Schedler (eds.), *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*. M. Boulder, CO: Lynne Rienner Publishers.

FLORES MARTOS, J.A. (2005). *Hacia una Teoría Cultural del Trauma y la violencia cotidianas en el Puerto de Veracruz, en nueva antropología*. México DF. Institución de Investigación Jurídicas- UNAM.

FUSTAMANTE GÁLVEZ, Elmer (2018). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia*. Lambayaque – Perú. Escuela de Post Grado, Universidad Pedro Ruiz Gallo.

GALLEGOS FLORES, Joaquin (2019). *Las concepciones de la imparcialidad y su repercusión en el estado constitucional y democrático de derecho*. México. Facultad de Derecho Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.

GRIJALVA CHÁVEZ, Edy Fernando (2015). *Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el Área de Huehuetenango*. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, universidad Rafael Landívar.

HERNANDEZ SAMPIERE, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México. Editores S.A. De C.V.

HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, Boris Isaac (2019). *Principio de independencia e imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador de los servidores públicos: estudio comparado entre el sistema español y el sistema ecuatoriano*. España. Madrid.



- JACINTO REYES, Doris Estela (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Lima. Escuela de Post Grado, Universidad Federico Villarreal.
- LOPEZ HERNÁNDEZ, Luis Alfonso (2012). *Principio de imparcialidad en el trámite de recusaciones formuladas al procurador general de la nación en los procesos disciplinarios*. Colombia. Especialización en Derecho Administrativo Universidad de Medellín.
- LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO, Danny Fabián y BENAVIDEZ INSUASTY, Wilder Hernán (2013). *Principio de Imparcialidad en la vinculación a la función pública, Trazo Jurisprudencial 1992-2013*. Colombia. Centro de Estudios Socio jurídicos, Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, San Juan de Pasto, Universidad de Nariño.
- LOPEZ PARRA, Fernando (2013). *Imparcialidad. Derecho a un Juez no Prevenido*. España. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- MUÑOZ GARZÓN, José Adolfo (2022). *Principio de imparcialidad y ajuste de convencionalidad en el Derecho Disciplinario colombiano*. Colombia. Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia.
- NAVARRO PENAGOS, David Estiven (2022). *Principio de imparcialidad en los municipios de sexta categoría en vigencia de la Ley 2094 de 2021*. Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Especialización en Derecho Procesal, Medellín, Antioquía.
- O'DONNELL, G. (2005). *Why the Rule of Law Matters*. En Larry Diamond and Leonardo Morlino (eds.), *Assessing the Quality of Democracy*, 3 – 18. Baltimore: Johns Hopkins Press.



ORTIZ YATE, Brallyan Steven (2017). *¿Se materializa el principio de imparcialidad?*.

Bogotá-Colombia. Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia.

PANASCO MORALES, Guillermo García. *La reforma del proceso penal: hacia un verdadero modelo de Fiscal investigador*. España.

PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2006). *Exégesis del nuevo código procesal*. Lima-Perú. Editorial Rodhas.

PÉREZ VARGAS, Flory y QUIRÓS LEÓN, María Gabriela (2011). *La atención de la violencia contra la mujer en el Proceso Judicial Penal*. Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica.

PICADO VARGAS, Carlos Adolfo (2014). *El derecho a ser juzgado por un Juez imparcial*. San José. Revista IUDEX.

PORRAS LÓPEZ, Kevyn Steben (2018). *Actuación de la prueba de oficio en el proceso penal frente al principio de imparcialidad en el Distrito Judicial de Tumbes*. Tumbes. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela de Derecho, Universidad Nacional de Tumbes.

QUISPE HUAMAN, Roxana (2015). *Violencia de Género y Feminicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el período 2014*. Ayacucho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.

REYNA ALFARO, I. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú. Editores S.A.C. Lima-Perú.

RODEMBUSCH ROCHA, Claudine (2015). *El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar, estado de cuestión en Brasil y España*. España. Facultad de Derecho, Universidad de Burgos.



- ROSENN, K. (1987). The protection of judicial independence in Latin America. The University of Miami Inter-American Law Review, vol. 9, No. 1: 1-36.
- SCHOR, M. (2003). *The rule of law and democratic consolidation in Latin America*. Texas. Trabajo preparado para su distribución en el Latin American Studies Association, Dallas, 27-29 de marzo de 2003.
- SEQUEIRA VARGAS, Karla y TORRES QUESADA, Susana (2003). *Perfil de la violencia de género contra las mujeres en relación de pareja. Una aproximación a su incidencia, prevalencia, costo económico y consecuencias sociales en el Cantón de Curridabat*. Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Trabajo Social, Universidad de Costa Rica.
- SUÁREZ APOLO, Oscar Adrián (2017). *Incidencia del Principio Constitucional de Imparcialidad en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, y juzgamiento en materia de tránsito*. Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho, Universidad Central de Ecuador, Quito.
- TRUJILLO, I. (2007). *Imparcialidad*. México. Universidad Nacional Autónoma de México D.F.
- TUESTA Y MUJICA (2015), Urvio. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad N°17. Ecuador. FLASCO.
- VOJVODICH MONTERO, Juan Manuel (2020). *El populismo penal y el principio de imparcialidad en los jueces penales del distrito judicial de La Libertad 2019*. Trujillo. Escuela de Post Grado, Programa Académico de Doctorado en Derecho, Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú.
- XOL TUN, Mario Rene (2014). *El principio de imparcialidad en la tramitación conjunta de un proceso de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos y un proceso de adolescentes en conflicto con la Ley Penal*. Guatemala. Facultad



de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landívar, San Juan Chamelco, Alta Verapaz.



ANEXOS



ANEXO 1

FICHA DE ENCUESTA

Lugar:..... Fecha:.....

Estimado poblador, sírvase contestar con sinceridad a las siguientes preguntas que se le formulan, lo que permitirá desarrollar la presente investigación, sobre la justicia comunal en las comunidades campesinas de la provincia de Chucuito – Juli.

1.- ¿Usted cree que las autoridades de su comunidad campesina administran justicia en base a los estatutos?

1. Si
2. No

2.- ¿Las autoridades de su comunidad campesina pueden administrar justicia?

1. Si
2. No

3.- ¿Las Comunidades Campesinas están amparadas por la Constitución Política del Estado para que puedan administrar justicia?

1. Si
2. No

4.- ¿Usted cree que las autoridades de su comunidad administran justicia con equidad?

1. Si
2. No

5.- ¿Usted cree que existe influencia por parte de los comuneros hacia las autoridades de la comunidad para determinar un fallo?

1. Si
2. No

6.- ¿Usted prefiere que los delitos cometidos en su comunidad sean juzgados por las autoridades comunales y no ante el Poder Judicial?

1. Si
2. No

7.- ¿Usted cree que los castigos y/o sanciones que aplican las autoridades comunales respetan los derechos fundamentales de las personas?

1. Si
2. No



8.- ¿Usted cree que las autoridades comunales al administrar justicia cometen excesos?

1. Si
2. No

9.- ¿Usted cree que existen casos donde las autoridades de la comunidad que administran justicia aceptan y/o reciben algún tipo de donativo de parte de los comuneros para que los fallos salgan a su favor?

1. Si
2. No

10.- ¿Considera usted que los que administran justicia en la comunidad favorecen a alguna de las partes si tiene algún compromiso o afinidad con ésta?

1. Si
2. No

11.- ¿Considera usted que los que administran justicia en la comunidad, actúan según sus creencias?

1. Si
2. No

12.- ¿Cree usted que los que administran justicia en la comunidad, tienen una influencia negativa del sistema comunal?

1. Si
2. No



ANEXO 2

FICHA BIBLIOGRÁFICA

NOMBRE DE AUTOR:

TITULO DEL TEXTO:

EDITORIAL, LUGAR Y AÑO:



ANEXO 3

FICHA DOCUMENTAL

NOMBRE DE AUTOR:

INDICADOR:

TITULO:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO

FECHA:

COMENTARIO o CITA:

LOCALIZACION:

ANEXO 4 MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES (EJE TEMÁTICO)	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL Cómo se vulnera el principio de imparcialidad en la administración de justicia de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?	HIPOTESIS GENERAL Existe un grado de vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.	OBJETIVO GENERAL Determinar si existe o no algún grado de vulneración del principio de imparcialidad en la administración de justicia de las Comunidades campesinas de Chucuito-Juli.	Variable Independiente: JUSTICIA COMUNAL	Tipos de Administración de Justicia Comunal Características Proyecto de ley.	Comunidad Campesina. Ronda Campesina Imparcialidad Subjetiva. Imparcialidad objetiva	Ficha de Análisis de contenido
PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Cuál es la naturaleza jurídica y alcances del principio de imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli? ¿Cuál es el grado de vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?	HIPOTESIS ESPECÍFICAS -La naturaleza jurídica y alcances del principio de imparcialidad en las Comunidades Campesinas de Chucuito-Juli, son ambiguos. -El grado de vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli es alto. -El grado de vulneración del principio de imparcialidad objetiva en las Comunidades Campesinas	OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer los alcances de la naturaleza jurídica del principio de imparcialidad de las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli. - Determinar si existe o no algún grado de vulneración del principio de imparcialidad subjetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli.	Variable Dependiente: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	Características Características	Factor Comunal. Factor de convivencia Factor pecuniario Factor heterónomo Factor Bilateral	Encuesta Encuesta



- ¿Cuál es el grado de vulneración del principio de imparcialidad objetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli?	de la Provincia de Chucuito-Juli es alto.	-Determinar si existe o no algún grado de vulneración del principio de imparcialidad objetiva en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito-Juli	ACCESO A LA JUSTICIA (JURÍDICA) PERSPECTI VA		Factor de carácter coercible Redacción	
--	---	--	--	--	---	--



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Exedyn Rosario LAOUI CHURA
- 1.2. Validado por: Dña. Katty Agripina Pérez Ordóñez
- 1.3. Título de la investigación:
La Justicia Comunal y la Vulneración del Principio de Imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chucuito - Juli, año 2020-2023
- 1.4. Nombre del instrumento: Ficha de encuesta - cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																	X			
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 91%
- V. OBSERVACIONES:
- LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO

Katty Agripina Pérez Ordóñez
DAI 01225784



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Exelga Rosario LAQUI CHUA
- 1.2. Validado por: Dr. Jesús Mamani Mamani
- 1.3. Título de la investigación:
La Justicia Comunal y la Vulneración del Principio de Imparcialidad en las Comunidades Campesinas de la Provincia de Chuquito - Juli Año 2020 - 2023
- 1.4. Nombre del instrumento: Ficha de encuesta - cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																	X			
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																		X		
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																	X			
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																	X			

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 93%
- V. OBSERVACIONES:
- LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO
Jesús Mamani Mamani
02425043



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Evelyn Rosario LAQUE CHURA
- 1.2. Validado por: Dr. Javier Quispe Zapana
- 1.3. Título de la investigación:
La justicia comunal y la vulneración del principio de imparcialidad en las comunidades campesinas de la Provincia de Chucuito - Juli. Año 2020-2023
- 1.4. Nombre del instrumento: Ficha de encuesta - cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE					BAJO					REGULAR					BUENA				
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		x		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		x		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		x		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			x	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			x	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			x	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			x	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		x		
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			x	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 94%
- V. OBSERVACIONES:
- LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO
Dr. Javier R. Quispe Zapana
DNI. 01374446



TESIS UANCV

INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

**AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV**

Formato digital ☒ Fecha de entrega: 27/10/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: EVELYN ROSARIO LAQUI CHURA
Dirección: URB. VILLA DEL LAGO MZ E LTE. 23 PUNO
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 42035592
Teléfono: 951 712 633 email: evelyn.laquich@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: DOCTORADO EN DERECHO
Escuela Profesional o Mención: _____
Título o Grado Académico a optar: DOCTOR EN DERECHO
Asesor: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐
Título: LA JUSTICIA COMUNAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD
EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI AÑO 2020-2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Principio, Imparcialidad, Comunidad Campesina, Justicia Comunal.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?
2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

98

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Publicada con autorización del autor

Página 1 de 3

<http://repositorio.uancv.edu.pe/>



TESIS UANCV

INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☒ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.

☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____

☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

☐ Sí autorizo

☒ No autorizo

99

CINA DE INVESTIGACIÓN

Página 3 de 3

<http://repositorio.uancv.edu>

Jurisdicción de su Licencia
Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.
La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.
En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☒ Internacional
☐ Nacional

Línea de investigación: Derecho Político, Constitucional y Procesal Constitucional – P64


Firma de Autor


huella digital

27 de octubre 2025
Fecha

100

OFICINA DE INVESTIGACIÓN
Publicada con autorización del autor

Página 3 de 3

<http://repositorio.uancv.edu>